



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**Abogado**

**AUTORES:**

Espinoza Colqui, Jose Luis (ORCID: 0000-0002-8824-547X)

Ubaldo Chavez, Jhuliana Margot (ORCID: 0000-0001-6997-2455)

**ASESORES:**

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

Mgtr. Peralta Cabrera, Walter Cecilio (ORCID: 0000-0002-8268-6506)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Laboral

LIMA - PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

“Siempre hay una luz de esperanza al final de túnel”, este trabajo va dedicado con mucho amor y respeto a cada una de las personas que forman parte de mi vida y aprendizaje, en especial a mis amados padres, Margot y Rusvvel, por darme el pan de su boca, mis hermanos Jhans y Ricardo, por la paciencia y comprensión que me dan cada día, a Victorina Mendosa Jara, por ser mi abuelita, mis padrinas y padrinos, por sus sabios consejos, Dra. Ojeda y Dr. Correa, por los conocimientos otorgados, Sr. José, Vanesa y Hosmer por la amistad brindada a mi persona, a mis 4 ángeles en el cielo Mael, Aurelia, Josefina y Lidia por ser la luz en mi camino.  
(Jhuliana Ubaldo)

A la vida, a la libertad y a la justicia:  
Porque somos de la palabra el esplendor  
Porque somos el genio adusto del amor  
Porque somos de la César Vallejo con honor  
(José Espinoza)

## **Agradecimiento**

A Dios, a nuestros padres y Maestros:

A Dios por permitirnos abrazar su noble misión de justicia y equidad, de derecho y de rectitud de armonía y de felicidad, de compromiso con las transformaciones sociales y del cuidado del medio ambiente.

A nuestros padres quienes no dan su sombra y su luz, sombra que nos cobija y nos protege y luz que ilumina nuestro camino en bien y en derecho conforme a su rectitud, enseñanza e infinito amor.

A nuestros maestros sembradores de fe y esperanza, de ellos quedarán imperecederos en el pedestal de los recuerdos, sus enseñanzas, sus conocimientos y sus experiencias. En virtud de tan noble causa, nuestra eterna gratitud los ensalza. (José Espinoza y Jhuliana Ubaldo)

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	26
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS.....	29
ANEXOS.....	32

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización apriorística</i> .....	11
Tabla 2 <i>Caracterización preliminar de los participantes</i> .....	13

## Índice de figuras

Figura 1 <i>Reforma laboral</i>	17
Figura 2 <i>Naturaleza laboral</i>	19
Figura 3 <i>Derechos laborales</i>	22
Figura 4 <i>Red general de investigación</i>	24
Figura 5 <i>Nube de palabras</i>	25

## Resumen

El presente estudio refiere su atención a una problemática de tránsito, permanencia y/o extinción de contrato del servidor público sujeto al régimen de contratación CAS por parte del Estado peruano. Nuestro propósito es la elaboración de una propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador. Dicho propósito, pretende analizar, mostrar y verificar la real situación del trabajador CAS y sus expectativas como parte de un régimen de regulación propia. Para este efecto, en la formulación de nuestra metodología de trabajo se planteó, el uso del diseño teoría fundamentada, del enfoque cualitativo, de la investigación básica y el método inductivo. En el desarrollo de esta, se concluye que un gran número de trabajadores se encuentran contratados bajo este régimen y/o modalidad, empero, si este tipo de contrato se desnaturaliza genera consecuencias negativas, a la entidad, al trabajador en su derecho constitucional y al fisco.

**Palabras clave:** Contrato Administrativo de Servicios, Transitoriedad laboral, Dignidad del trabajador.

## **Abstract**

This study refers its attention to a problem of transit, permanence and / or termination of the public servant's contract subject to the CAS contracting regime by the Peruvian State. Our purpose is to prepare a proposal for Administrative Contracting of Services according to the transitory needs of the state that guarantees the dignity of the worker. Said purpose, aims to analyze, show and verify the real situation of the CAS worker and their expectations as part of a regime of its own regulation. For this purpose, in the formulation of our work methodology, the use of grounded theory design, the qualitative approach, basic research and the inductive method was proposed. In the development of this, it is concluded that a large number of workers are hired under this regime and / or modality, however, if this type of contract is denatured, it generates negative consequences, to the entity, to the worker in their constitutional right and to the treasury.

**Keywords:** Administrative Contract for Services, Labor transitory status, Dignity of the worker.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte de una realidad problemática existencial generada por un conflicto de intereses entre el Estado y el trabajador. Por una parte, se observa la necesidad temporal del Estado de contratar mano de obra calificada, para que desempeñe labores específicas de manera personal y subordinada, que en determinadas circunstancias son de carácter urgente pero que con el devenir del tiempo son prescindibles. Además, el sector obrero viene exigiendo el reconocimiento total de sus derechos laborales, por ser una persona humana la que desarrolla las labores encomendadas. En ese sentido, la Constitución Política (1993) estipula en el artículo 23º: “No se puede restringir la relación laboral y la ejecución de los derechos constitucionales, al desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”

A partir de estas necesidades surge el CAS, sigla que identifica al Contrato Administrativo de Servicios mediante el D.L 1057 con la finalidad de regular lo que en su momento se aplicaba bajo la figura de Contratos No Personales o Contratos de Tercero, que aun con limitaciones propias ayudó a regular obligaciones entre ambas partes y protegió los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, tratados internacionales y legislación laboral en su conjunto (Martín, 2009).

Sin embargo, la diferencia de beneficios otorgados con respecto a los regímenes 728 y 276 en referencia al CAS trae consigo una lucha constante por lograr la equidad laboral; aquí, es preciso señalar que las personas sujetas a este régimen especial carecen de estabilidad laboral, debido a que estos son renovados trimestral, semestral o hasta un máximo de un año fiscal en aplicación al artículo 5º del Decreto Supremo N°075 - 2008- PCM; extinguiéndose toda relación contractual cuando esta no se renueva, sin tomarse en cuenta el tiempo transcurrido (Ramírez, 2017).

Si bien es cierto, que el artículo 5º de la mencionada legislación fue modificado a través de la Ley N° 31131 el cual establece la permanencia de los trabajadores CAS por un tiempo indeterminado, siempre en cuando, no realice actividades temporales o de suplencia (El congresista Mesía Ramírez, 2020).

Esta no respondería a la problemática existencial ni a la finalidad del CAS, debido a que esta fue creada, aprobada y publicada por el congreso a presión del sector trabajador en base a propuestas populistas propias de una reciente ola electoral, en relación a lo antes acotado, la Ley N° 31131 resulta inconstitucional para un sector, debido a que consideran que transgrede el artículo 79 nuestra Carta Magna al no gozar de competencia en la creación y el incremento de los gastos públicos, salvo requerimientos presupuestarios propios del Congreso (Procuraduría Pública Especializada, 2021).

Por consiguiente, la incorporación automática de los trabajadores a los regímenes adoptados por su entidad contratante (DL. 728 o 276), genera un gasto público en la actualización de planillas de pagos de los servidores sujetos al CAS. (Varela, 2021).

De igual manera, para el sector pro operarium, la presente ley respondería a la problemática existencial generada a razón de las actuales contrataciones sujetas a las necesidades de cada entidad contratante, lo que a su vez se traduce en incertidumbre laboral (congresista Fabián, 2020).

Es evidente que esta lucha de intereses nos lleva a plantear como problema general si, ¿El Contrato Administrativo de Servicios se encuentra acorde a las necesidades transitorias del Estado y garantiza la dignidad del trabajador?, así como también, establecer como problemas específicos: (a) ¿Es necesario una reforma laboral en los CAS para garantizar dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado?, (b) ¿Se respeta la transitoriedad laboral en el Contrato Administrativo de Servicios?, (c) ¿Se vulneran los derechos laborales dentro del contrato administrativo de Servicios?.

Por tanto, consideramos como objetivo general, proponer un modelo de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador. Así mismo, tenemos como objetivos específicos: (a) Analizar si es necesario una reforma laboral en los CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado, (b) Demostrar si se respeta la transitoriedad laboral en el CAS, (c)

Verificar si se vulneran los derechos laborales dentro del Contrato Administrativo de Servicios.

El estudio emprendido, es importante para determinar y analizar las necesidades que se desprenden de la relación jurídica establecida en el CAS, con miras a una propuesta equitativa y de justa correspondencia entre ambos sectores en conflicto; como bien lo hemos mencionado, el CAS constituye un régimen especial que satisface al sector empleador del Estado, en contraposición al trabajador, que exige una igualdad de derechos con respecto al régimen 728 y 276.

“La elaboración de una teoría para entender las conexiones entre determinados hechos del mundo exterior es sin duda el caso más resaltante de una investigación de valor teórico singular” (Sánchez, 2020, p.51). Nuestro estudio por su parte se avoca a un análisis de la relación jurídica del trabajador, en el contexto real de la aplicación del servicio CAS en el quehacer laboral del Perú. Cabe señalar que la dignidad está íntimamente relacionado al intrínseco valor del ser humano, no dependiente de factores externos, dado que el ser humano sujeto de derecho es un fin supremo del Estado y la Nación y no un medio de justificación y aprovechamiento.

Fernández, Baptista y Hernández (como se citó en Rodríguez, 2020) manifestaron sobre la necesidad de justificar las razones que motivan el estudio. Tal es así, que para la presente se han acopiado material bibliográfico digital, tesis, publicaciones de artículos y revistas, así como documentales de SERVIR que dan veracidad al estudio de este proyecto de investigación.

## **II. MARCO TEÓRICO**

En este contexto, la investigación a realizar se sustenta en teorías y conceptos científicos internacionales y nacionales, las cuales respaldan la investigación temática y que se mencionan a continuación:

Santiago (2020) cuya investigación tuvo como objetivo conocer cuáles son los factores que generan la desnaturalización del CAS, en función de la vulneración de los derechos laborales. La investigación es de enfoque cualitativo. El autor concluye que el principal problema dentro de los CAS es la simulación del contrato en donde las Instituciones Públicas optan por contratar personal bajo esta figura con la finalidad de desconocer de los beneficios y derechos laborales otorgados en los otros regímenes laborales, aduciendo una protección al presupuesto público otorgado por el Estado, de igual manera concluye que tras el reconocimiento de algunos beneficios laborales las instituciones han optado por contratar personal bajo otras figuras, entre ellos el contrato de terceros.

Acuña (2018) cuya investigación tuvo como objetivo convencionalizar el Derecho Laboral Público entre ellos al CAS, mediante la unificación de los derechos laborales. La investigación es de enfoque cualitativo, el autor concluye que el bloque de convencionalidad contempla principios, garantías y derechos que deben de ser aplicados en el ámbito laboral. Así mismo, manifiesta que el CAS no cuenta con una relación armónica y concordante con el bloque de convencionalidad, por tanto, transgrede los principios fundamentales de la igualdad y la no discriminación al excluir al CAS de los beneficios y derechos laborales. Refiere que en el Perú existen incongruencias jurisprudenciales con respecto al CAS y recomienda la intervención de la CIDH para unificar posiciones.

Cortés (2018) tuvo como objetivo analizar algunos aspectos del Ordenamiento Constitucional, legal, doctrinal y de jurisprudencia en el desarrollo del Principio de la primacía de la realidad a fin de restaurar los derechos laborales que originan entre trabajadores y la patronal a través de Contratos de Prestación de Servicios. En la investigación se utilizó una metodología de análisis de documentos e interpretaciones normativas. Concluyendo el autor que el principio

de primacía de la realidad es un instrumento legítimo de reconocimiento, protección y restauración de las relaciones laborales que surgen entre trabajadores y empleadores; así mismo manifiesta que la prestación de servicios es un mecanismo de interacción contractual de la administración pública y el trabajador.

Palomino (2016) tuvo como finalidad definir la problemática de la aplicación del régimen especial CAS, en su primer año de entrada en vigor, en contraposición con la modalidad antigua de contratación civil de locación de servicios, dentro del campo laboral del sector público. La investigación es de enfoque cualitativo. El autor concluye que, existe una migración de trabajadores forzados a la suscripción de un contrato con plazos determinados sujeto a renovación o no, constituyéndose en un reconocimiento parcial de derechos laborales, tratándose como requisito válido del régimen CAS, la transitoriedad referida a su progresiva eliminación, produciendo un clima de desprotección jurídica e inseguridad laboral.

Balbín (como se citó en Huamán, 2010) enunció que la integración de personas que presten servicios de manera subordinados se concretiza, a través de un régimen funcional regida por una tesis estatutaria que se caracterizó por establecer una relación necesaria e indisoluble entre el unilateralismo y los fines del interés general seguidos por el órgano administrativo, enfocado en la necesidad del Estado como empleador, trayendo como consecuencia una denominada “Huida del Derecho Administrativo”

Con el nacimiento de la Constitución Política de 1979, nuestro ordenamiento jurídico se acogió a lo planteado por la tesis contractual, que establece un vínculo jurídico entre el Estado como empleador y el trabajador, a través de una figura horizontal sujeta a derechos y obligaciones de carácter tuitivo, el cual satisfizo las necesidades de las partes contratantes, con miras al desarrollo del modelo social y democrático de los Estados, garantista y respetuoso de los derechos humanos (Haro, 2012).

El cese masivo de trabajadores, en los años noventa, trajo consigo demandas de servicios laborales, instaurándose dos figuras de contrato; la primera denominada Contratos Personales vinculadas a personas naturales, teniendo como

elemento crucial la dependencia; por otro lado, se tenía los Contratos no Personales con personas naturales y jurídicas, caracterizándose por su falta de vinculación directa con el Estado. La Comisión Multisectorial en su informe refiere que los Contratos Personales como Contratos no Personales, no corresponden a una categoría jurídica o específica, por carecer de precedentes doctrinarios y jurídicos; trayendo consigo un vacío legal propicio a interpretaciones erróneas (Morales, 2010).

Rico (2021) anunció que, a partir de los intentos fallidos por regular los contratos laborales en la administración pública, nace el DL 1057, como alternativa viable ante las contingencias sociolaborales detectadas por la comisión multisectorial en su informe final. Así, un posible colapso dentro del sistema laboral y presupuestario de las entidades, se salvaguardan, al amparo del capítulo 17 del Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos (TLC).

La Teoría Dualista del contrato administrativo planteado por Casaggne (como se citó en Santiago, 2020) enunció:

Lo expuesto no es desconocido para los especialistas en el tema, se ha señalado que el problema central que sigue planteándose en torno del contrato administrativo es hasta qué punto su construcción se independiza de las normas y principios del derecho civil – que vinieran rigiéndose desde que el Estado comenzó a utilizar la técnica contractual en forma esporádica – y en qué medida ha adquirido una fisonomía peculiar y típica del derecho público. (p.37)

En el precedente vinculante denominado Huatuco, los magistrados del Tribunal Constitucional (2015) describieron dos formas de desarrollar la función pública: La primera, denominada función pública representativa conferida por elección popular o mediante un cargo de confianza y la segunda denominada función pública no representativa o profesionalizada, dada por un contrato meritocrático en relación con las necesidades de la entidad contratante.

Los Magistrados Supremos integrantes del II Pleno Jurisdiccional Laboral (2014) señalan que dentro del CAS se contempla la figura de invalidez contractual en algunos supuestos ligados a contratos anteriores a este, que sean de carácter permanente o en su defecto, los hechos generen una relación de permanencia, de igual manera establece el cumplimiento de los mandatos judiciales e invalida la prórroga automática cuando no se suscribe un nuevo contrato, estableciendo de esa manera que el término “desnaturalización” no es el más apropiado en este régimen especial.

La transitoriedad en el CAS encuentra su fundamento en la cantidad de tiempo y en la labor específica para las cuales el trabajador o los trabajadores han sido contratados, labor y tiempo luego del cual deben acceder a una nueva firma de contrato para poder continuar desempeñando funciones a modo de renovación y por un plazo nuevo establecido no mayor a un año fiscal. El CAS explicita que sólo las instituciones del Estado pueden contratar bajo este régimen especial de contratación, excluyendo a los entes privados empresariales u obras públicas (Acuña, 2018).

Los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín (2018) afirmaron en atención al párrafo tercero del Art. 23 de la Constitución Política del Perú y la Declaración de Viena de 1993 aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que ninguna actividad laboral u ordenamiento jurídico puede transgredir su dignidad como persona humana, por el contrario las instituciones tutelares están en la obligación de respetar y proteger a la persona como el fin supremo de la sociedad y el Estado; impidiendo que estos sean considerados como una simple mercancía o res productiva .

Cantor (2018) señaló que el trabajo no representa obligación, no es rendimiento ni resultados de productividad, tampoco es dinero; es a nivel macro un principio y un medio, el más importante para el ser humano, a través del cual, se logra significar la vida, debido a sus decisiones libres y racionales, que les permite objetivar en calidad de individuo y miembro de un colectivo el valor intrínseco de la dignidad.

Los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín (2018) dilucidaron en su fallo, respecto al principio de progresividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en función a su doble dimensión: la primera denominada positiva, que se evidencia por el avance paulatino y gradual de la de los derechos tutelados de manera plena y universal. La segunda, denominada negativa, establecida en La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 26 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su artículo 2.1. donde se observa como principio, la prohibición en materia laboral, de retorno o de no regresividad.

Los magistrados del Tribunal Constitucional (2010) mediante demanda inconstitucional del D.L. 1057 concluyeron que el CAS es un régimen especial que si bien contempla los elementos propios del contrato laboral: personal, subordinado y remunerado, esta se encuentra apartado en la Legislación Civil respecto de los regímenes laborales 276 y 728, configurando de esta manera su propia regulación vinculado a la Administración Pública.

Uno de los motivos para la promulgación de la Ley N° 31131 fue el carácter transitorio establecido en el D.L. 1057 a partir de la sentencia 00002-2010-AI-TC en el cual el Tribunal Constitucional reconoce que el CAS contenía los elementos de un contrato laboral, pero al ser netamente transitorio obedecía a la figura de un régimen especial, es decir, no se concibió como un régimen laboral. Esta concepción fue superada por el “principio de primacía de la realidad”, al observarse actualmente que existen servidores CAS que desempeñan labores de carácter permanente, siendo renovado sus contratos constantemente (El congresista Fernández, 2020)

La publicación de la Ley 31131, genera como efecto mediato más relevante el traslado progresivo de los servidores civiles vinculados bajo el RECAS, específicamente de aquellos trabajadores que desempeñan labores de carácter permanente por dos años de manera continua y tres años de manera discontinua al régimen de su entidad contratante, es decir que aquellos que cumplan con este requisito serán trasladados al régimen 728 o en su defecto al 276, resulta ser

absurdo evaluar puesto por puesto para determinar si las labores desempeñadas son de carácter permanente o no, concluyendo que los que se encuentran bajo el RECAS son temporales por naturaleza siendo adversos a los fines de la presente Ley (Rico, 2021) .

Los ministros del Poder Ejecutivo consideraron que implementar la Ley 31131 conlleva en términos económicos a un desembolso del Estado de S/ 4,244,663,542.07 soles, lo que en suma afectaría considerablemente al presupuesto público. Más aún cuando el Estado viene afrontando una lucha tenaz contra la pandemia y sus consecuencias en la economía peruana. Esta ley, por algunos juristas es inconstitucional porque vulnera el artículo 79 de la carta magna que precisa: “los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”. Así, el trabajador que se incorpora automáticamente a los regímenes de los Decretos Legislativos 276 o 728 significa variaciones en la planilla de pagos de los trabajadores y por ende aumento en los gastos públicos (Varela, 2021).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Kemmis y McTaggart (como se citó en Rodríguez, 2020) indicaron que la investigación básica, tiene el objetivo de recabar información a fin de explicar los fenómenos ocurrientes, pero sin adentrarse en sus posibles aplicaciones prácticas en cuanto a sus descubrimientos, sino para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones buscando el progreso científico sin importar su posible aplicación futura.

Según Char-maz et al. (como se citó en Hernández et al, 2018) indicaron que la teoría fundamentada es un diseño de investigación y un producto, en el cual el investigador genera una explicación o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se y utilizan en un contexto específico y desde el punto de vista de cada. Los autores sostienen en este enfoque que las teorías deben inducirse de datos recolectados en el campo. La nueva teoría se contrasta con la literatura previa y es denominada sustantiva o de rango medio porque emana de un ambiente específico. Su finalidad es inducir teoría basada en datos empíricos y se aplica en áreas específicas.

Hernández et al. (2014) señalaron que el estudio cualitativo tiene como posibilidad desarrollar preguntas y plantear hipótesis durante el proceso de investigación ayudando a encontrar las interrogantes más importantes de esta, para luego perfeccionarlas y hallar respuestas. La recolección de datos se manifiesta de manera dinámica siendo los hechos y su necesaria interpretación una secuencia lógica, no siempre la misma, de un proceso circular de carácter indagatorio.

Zorrilla y Torres (como se citó en Rodríguez, 2020) describieron desde una perspectiva científica la investigación básica, considerando que este tipo de investigación permite predecir fenómenos producidos en la naturaleza y en la sociedad, buscando conocimientos y verdades que ayudan a describir, explicar y transformar una realidad.

Hurtado y Toro (como se citó en Prieto, 2017) explicaron que el procedimiento investigador que se lleva a la práctica a través del razonamiento inductivo que elabora un pensamiento consistente en forma de hipótesis a partir de una evidencia singular y que incide en una generalización como resultado posible de una conclusión universal. Su derivación etimológica señala la conducción a/ o hacia y sustenta su basamento en el razonamiento que permite el tránsito de hechos, acontecimientos y/o fenómenos sociales particulares a los principios generales.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

**Tabla 1**

*Matriz de categorización apriorística.*

<b>Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>	<b>Criterio 3</b>
Reforma Laboral	Contrato Administrativo de Servicios. (El Peruano, 2008)	Tesis Estatutaria Balbín Torres (como se citó en Huamán, 2010)	Tesis Contractual (Haro Carranza, 2012).	Régimen Especial (Los magistrados del Tribunal Constitucional, 2010)
Naturaleza Laboral	Transitoriedad laboral. (El congresista Fernández Chacón, 2020)	Tiempo y permanencia (Acuña Gonzales, 2018)	Labor específica (Santiago 2020)	Invalidez Contractual (Los Jueces Supremos integrantes del II Pleno Jurisdiccional Laboral, 2014)
Derechos Laborales	Dignidad del trabajador Los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín (2018)	Principio de supremacía de la realidad (Cortés, 2018)	Derecho a la igualdad (Palomino, 2016)	El principio de progresividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, (2018)

### **3.3. Escenario de estudio**

La presente investigación tiene como escenario, en tiempos de pandemia, al estado y sus instituciones públicas, ambientes adecuados al trabajo tecnológico remoto acorde a las necesidades de los participantes. Dichos ambientes constituyen espacios de trabajo y de comunicación en redes sociales y en plataformas virtuales como recursos tecnológicos de interacción: Zoom, Google Meet, Office 365 y otros para el trabajo colaborativo. Debiendo éstas, afianzar la finalidad de obtener la información como producto de las entrevistas a los participantes.

### **3.4. Participantes**

Este proyecto de investigación, de acuerdo con las circunstancias concretas, integra a los trabajadores del RECAS y expertos que para efectos de estudio y muestreo se consideran diez casos y/o entrevistas que representan una realidad para identificar cualidades esenciales de un fenómeno. Las unidades de análisis seleccionadas devienen de un complejo escenario social que son instituciones del estado con necesidades transitorias de contratación laboral.

**Tabla 2***Características de los participantes*

<b>Participante</b>	<b>Cargo y/o rol</b>	<b>Entidad</b>	<b>Cantidad</b>
Miguel Moreno Avellaneda	Magister en derecho del Trabajo y Seguridad Social por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Especialista en Derecho Laboral	1
Diana Seminario Ruiz	Coordinadora del área laboral	LP Pasión por el Derecho	1
Kenny Díaz Roncal	Magister en derecho del Trabajo y Seguridad Social por la Pontificia Universidad Católica del Perú)	Especialista en Derecho Laboral	1
Roger Vilca Apaza	Fundador del Portal Jurídico LP Pasión por el Derecho	LP Pasión por el Derecho	1
Mercedes Gerarda Ramírez Encarnación	Cirujano Dentista (Trabajadora CAS)	Red de Salud Pacífico Sur	1
Esther Fanny Manrique Gamarra	Defensora Pública del área Penal (Trabajadora CAS)	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia – Ancash	1
Jorge Manuel Ramírez Ramos	Asistente Administrativo de la 2° FPPCCH- 1D	Ministerio Público	1
Total			7

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Hernández et al. (2018) manifestó que en las entrevistas cualitativas se pueden realizar interrogantes con respecto a experiencias, valores y creencias, opiniones, historias de vida, entre otros; al ser más íntima, abierta y flexible.

Savin-Baden y Major (como se citó en Hernández et al., 2018) consideraron que la entrevista es una reunión que se caracteriza por la interacción directa de los participantes. Es decir, entre el entrevistador y el entrevistado, quienes entablan diálogo a través de preguntas y respuestas para la interpretación de los significados fenomenológicos.

La entrevista semi estructurada y no estructurada no se rige por parámetros rígidos, por ende, las interrogantes no cuentan con un orden cronológico, más al contrario, es de carácter flexible y abierta, cuyo contenido se encuentra en manos del entrevistador (Hernández et al., 2018).

### **3.6. Procedimiento**

Para efectos de concreción del proyecto de investigación se llevaron a cabo los siguientes hechos o pasos. i) Elaboración de los ítems de la entrevista y su respectiva validación ii) Elaboración de solicitudes para los entrevistados y sus respectivas emisiones iii) Aceptada la solicitud por los entrevistados se acuerda día y hora de la entrevista iv) Ejecución de la entrevista a través de los medios explicitados en el escenario de estudio. v) Transcripción de resultados por entrevistado y elaboración de tabla de coincidencias, discrepancias e interpretación. vi) Introducción de datos al Atlas Ti. Vii) Finalmente abordar la discusión a través del método de triangulación. viii) Recomendaciones y conclusión.

### **3.7. Rigor científico**

Guba y Lincoln (como se citó en Hernández et al., 2018) consideraron que la dependencia es una clase de “confiabilidad cualitativa”, también denominada consistencia lógica o consistencia de los resultados, en donde los datos deben de ser verificados por otros investigadores los cuales arriban a una exégesis nueva.

Frankin y Ballau (como se citó en Hernández et al., 2018) establecieron dos tipos de dependencia; la primera denominada interna en la cual, dos investigadores como mínimo, originan categorías similares, por último, la externa, que deviene de investigaciones con similares categorías en el contexto y periodo de tiempo, pero con datos propios.

La credibilidad se desprende de la capacidad comunicativa, emociones, lenguaje, posiciones, en suma, el pensamiento de los participantes; es decir, el investigador a través de la credibilidad capta y valida el significado profundo y completo de la experiencia de los participantes (Hernández et al., 2018)

Burns (como se citó en Hernández et al., 2018) manifestó que para lograr la credibilidad se debe de tener en cuenta la corroboración estructural (Se reúne datos emergentes e informaciones con la finalidad de generar vínculos y conexiones) y la adecuación referencial (inmediación entre los hechos y lo descrito).

Hernández et al. (2018) expresó que la transferencia no es que los resultados se generalicen en una población sino por el contrario, de ella surgen interpretaciones y conocimientos que pueden aplicarse en otros contextos. El investigador establece el grado de semejanza entre el contexto de su estudio y otros contextos.

La confirmabilidad refiere la certeza asociada con la credibilidad y pretende demostrar la minimización de actitudes sesgadas, juicios y/o tendencias del investigador (Hernández et al., 2018)

### **3.8. Método de análisis de datos**

Lo derechos de los pueblos indígenas, en la actualidad han tomado mayor interés, puesto que se vulneran muchos de sus derechos, la más conocida es sobre la consulta previa, sin embargo, existen otros problemas que vulneran como: el derecho a la educación, el derecho a la salud, al respeto por sus creencias, a no ser discriminado, entre otros.

En ese sentido, me surgió la interrogante, ¿en el Perú se reconoce constitucionalmente los derechos de los pueblos indígenas? Basándome en esa interrogante, se seleccionó términos clave para la búsqueda de información en fuentes de referencia, como bibliografías, libros, normas legales de índole nacional como internacional, y fuentes de Internet (Sitios web). En función a ello y derivándose del problema, se planteó supuestos jurídicos y objetivos.

### **3.9. Aspectos éticos**

Viorato (2019) expreso la necesidad de ampliar aspectos éticos útiles para la ciencia en su conjunto, al igual que para la investigación cualitativa, salvaguardando una interacción íntima con del ser humano en tanto persona y ente social, para una mejor comprensión de los principios y las condiciones inherentes del estudio cualitativo, su objeto de estudio, métodos y epistemología.

Salazar, Icaza y Alejo (2018) refirieron que la ética es muy debatida en investigaciones científicas, que se vinculan en su totalidad con el contexto social y cultural (país y habitantes), así mismo, expresan que la ética como comportamiento surge en el núcleo familiar a través de los valores y costumbres elevándose a través de la profesionalización. Su importancia surge en el realce que otorga a la investigación al ser considerada importante para la sociedad y para los investigadores, debiendo ser respetada a través de los estilos normativos de citación y referenciación.

La presente, considera principios elementales de calidad en la labor ética de la investigación y que para el caso nuestro la detallamos: a) Cumplir con la Guía de Elaboración de Productos Observables de la universidad. b) Considerar la autoría de las fuentes de información con la aplicación de las normas APA. c) Cumplir con la autorización de los sujetos seleccionados como muestra de la investigación. d) Cumplir con el código de ética del claustro Universitario César Vallejo.

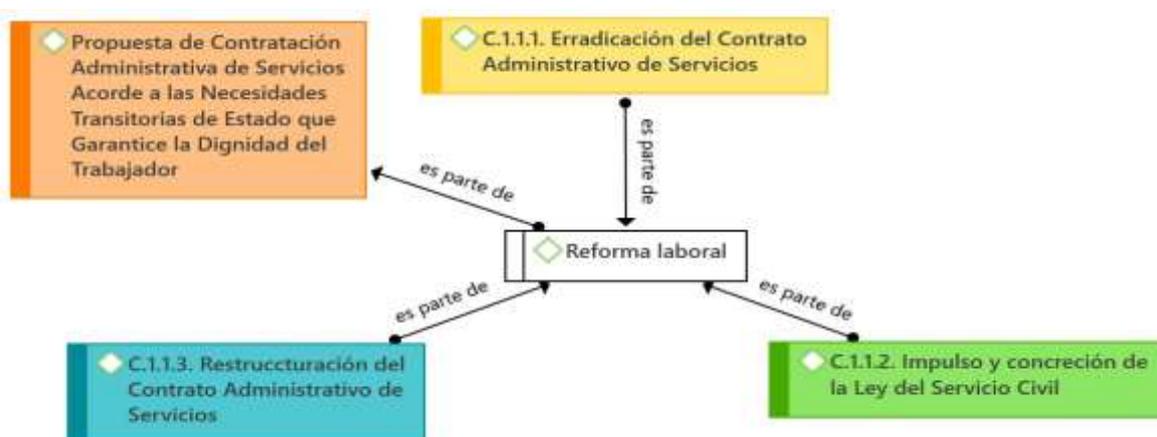
#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De las entrevistas aplicadas a destacados juristas del Derecho Laboral y trabajadores en ejercicio bajo el régimen CAS. Se logró obtener resultados que a continuación se muestran en los siguientes esquemas como producto de la relación existente entre el título de la investigación, las categorías y subcategorías sistematizadas a través de la codificación de la información en el programa ATLAS ti.

##### Categoría 1: Reforma laboral

Figura 1

*Reforma Laboral*



De la información recabada en las entrevistas se ha identificado que la reforma laboral es el nexo central de la problemática que existe en relación con los Contratos Administrativos de servicios (CAS) a consecuencia de posiciones discordantes entre sectores en conflicto, por un lado, se exige la erradicación del contrato administrativo de servicio por ser un régimen especial lesivo a los trabajadores. De igual manera, especialistas vinculados al ámbito laboral sostienen que se debe impulsar y concretar la ley del Servicio Civil por lograr el equilibrio deseado. Por último, hay quienes son partidarios de una reestructuración del Contrato Administrativo de Servicio a fin de mejorarla y optimizarla. No obstante, el desarrollo de la investigación trasciende a la luz de la confrontación de los resultados con la teoría dado a conocer a continuación:

El CAS preconizado por el DL N° 1057, es un régimen precario e incapaz de dar solución a las expectativas de los trabajadores sometiendo sus exigencias al no reconocimiento de sus elementales derechos, su implementación deviene no de objetivos de atención a la masa trabajadora sino a objetivos de Comercio Exterior con el TLC con los EE. UU para tal efecto se debía de formalizar los denominados contratos personales, no personales y contratos a terceros. A la fecha han pasado trece años y lo que a todas luces era una solución idónea a la problemática laboral, esta persiste y hasta se agrava. El Estado terminó convirtiéndose en el principal transgresor de la dignidad de la persona generando preocupación e incertidumbre en los trabajadores, los cuales antes de la promulgación de la ley 31131 se encontraban sometidos a la prórroga automática o renovaciones, vulnerando su derecho a la estabilidad laboral.

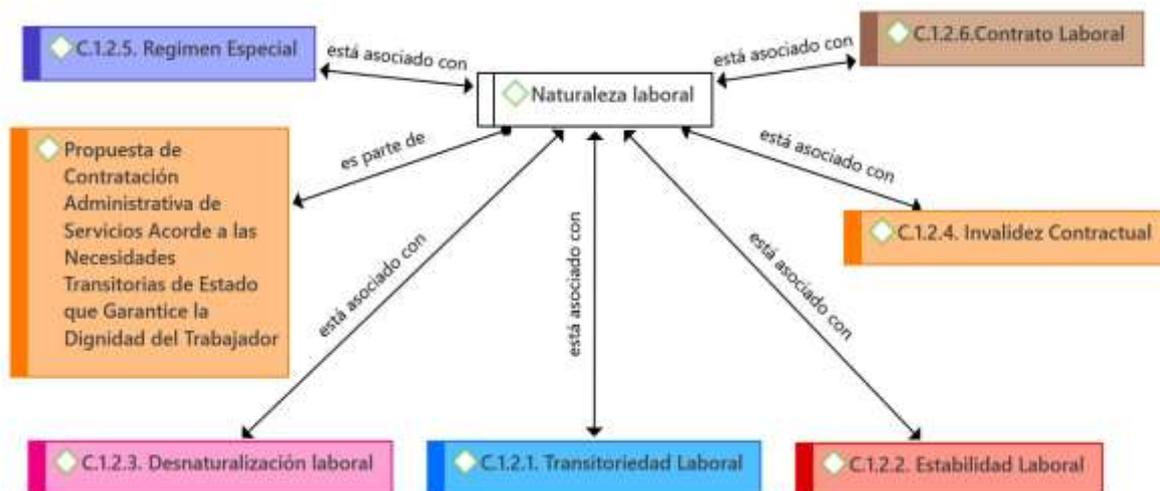
Si bien es cierto que la Ley 31131 se creó con el objetivo de erradicar el CAS y otorgar estabilidad laboral a los trabajadores, en la práctica se vive un clima de desconcierto ante la demanda de inconstitucionalidad de dicha norma y que, a pesar de haber desistido la parte demandante, ésta terminará sin duda con un pronunciamiento de oficio por parte del Tribunal Constitucional, quien en anteriores oportunidades se pronunció en forma desfavorable para el sector obrero; ahora bien, tal como lo esgrimió Palomino (2016) los trabajadores CAS fueron forzados a la suscripción de un contrato con plazos determinados sujeto a renovación o no, constituyendo un reconocimiento parcial de derechos laborales, tratándose como requisito válido del régimen CAS, la transitoriedad referida a su progresiva eliminación, produciendo un clima de desprotección jurídica e inseguridad laboral.

De lo anterior se afirma que este sistema ha colapsado dada su situación precaria y que la ley 31131 aprobada por insistencia popular no hace más que agudizar la situación de los trabajadores, en tanto, una atención a las necesidades de la administración se hace necesaria y necesaria también la contratación de personal por el ente estatal, como en el caso del CAS COVID 19. Paralelamente, la implementación de la ley 31131 resulta contradictoria con el objetivo de uniformizar la contratación en el Estado a través de la Ley SERVIR.

## Categoría 2: Naturaleza Laboral

Figura 2

*Naturaleza laboral*



En el esquema, la categoría naturaleza laboral, constituye la fuente de la relación jurídica sobre la cual se manifiestan diversas situaciones de hechos jurídicos vinculados al Contrato Administrativo de Servicios (CAS). Así tenemos, a la transitoriedad laboral abordada por el Tribunal Constitucional como elemento fundamental determinante de esta, el cual la ha denominado “régimen especial” por contar con un elemento central que le hace diferente a lo previamente establecido y que ha dado origen a contratos laborales de carácter transitorio, las cuales han devenido en su desnaturalización, lesivo al derecho a la estabilidad laboral que acarrea desde lo establecido en el segundo pleno casatorio laboral en una invalidez contractual.

La transitoriedad, es una carga de la naturaleza laboral, deviene del tiempo que demanda la realización de una actividad laboral en ejercicio de sus funciones. Y que la labor no debe exceder lo estipulado en el periodo de contrato. Así mismo, con la finalidad de formalizar lo que en su momento eran los servicios personales, los servicios no personales y los contratos a terceros se crea el CAS a través de un régimen funcional transitorio. Empero, desde el año 2008, transcurrido el tiempo, por más de 10 años, las constantes renovaciones de contrato y el clamor popular “CAS nunca más” han traído como consecuencia que el Congreso creara la Ley 31131, con el objetivo de otorgar estabilidad laboral a aquellos trabajadores que

cumplan dos años de labores continuas y tres años de labores discontinuas a partir del 9 de Marzo del año 2021, a la fecha se evidencia que ningún trabajador cumple con ese prerrequisito, lo cual genera incertidumbre a los trabajadores debido a que sólo han transcurrido ocho meses. Al respecto SERVIR ha manifestado que mientras no haya sido reglamentada la ley 31131 no procederá el traslado de los trabajadores al régimen de su entidad contratante. Estos hechos, en contraste con los ocurridos en los años noventa y señalados por Morales (2010) respecto al cese masivo de trabajadores, trajo consigo demandas de servicios laborales, instaurándose dos figuras de contrato; la primera denominada Contratos Personales vinculadas a personas naturales, teniendo como elemento crucial la dependencia; por otro lado, se tenía los Contratos no Personales con personas naturales y jurídicas, caracterizándose por su falta de vinculación directa con el Estado.

En consecuencia, una misma problemática en escenarios y épocas distintas que se relacionan entre sí nos ponen en la lógica de que los Contratos Personales, Contratos no Personales, ayer; y hoy, un alicaído régimen transitorio, no corresponden a una categoría jurídica o específica, por carecer de precedentes doctrinarios y jurídicos; trayendo consigo un vacío legal propicio a interpretaciones erróneas.

Es necesario precisar que tras la demanda de inconstitucionalidad del DL N° 1057, el año 2010, el TC no lo expulsó del ordenamiento jurídico sino por el contrario le dio la condición de “especial” a este régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), dándole un carácter transitivo hasta que el Estado se adecúe y tenga un mejor régimen laboral. En efecto, Rico (2021) anuncia que, a partir de los intentos fallidos por regular los contratos laborales en la administración pública, nace el DL 1057, como alternativa viable ante las contingencias sociolaborales detectadas por la comisión multisectorial en su informe final. Así, un posible colapso dentro del sistema laboral y presupuestario de las entidades, se salvaguardan, al amparo del capítulo 17 del Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos (TLC).

En suma, transitorio o especial, lo cierto es que la aplicación de este régimen ha sido nefasta para el conjunto de los trabajadores que alberga esta modalidad de contrato viciado muchas veces por su desnaturalización e invalidez contractual a tenor de su condición de especial.

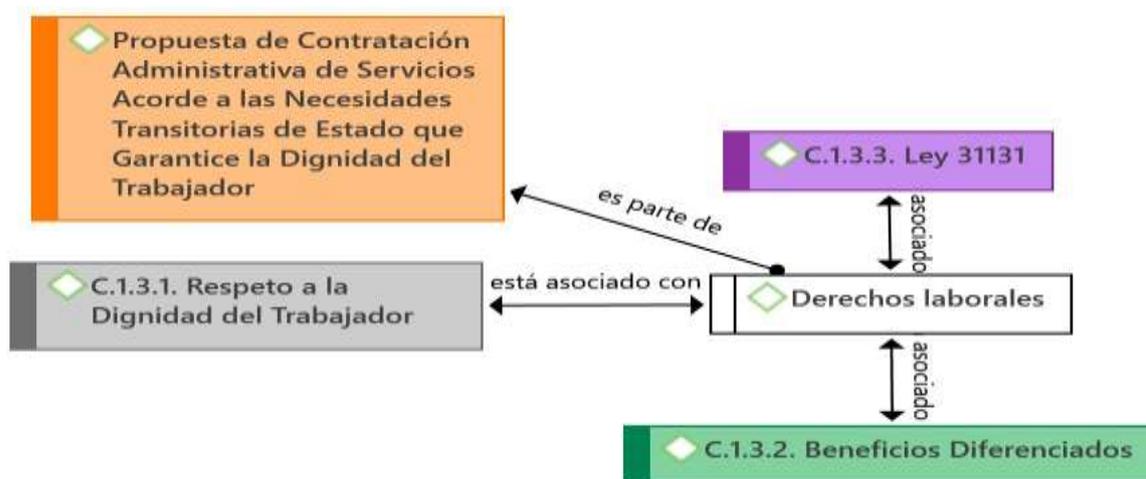
Las constantes renovaciones, así como las prórrogas automáticas realizadas en el CAS, traen consigo la vulneración al derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores sujetos a este régimen; porque no se ha logrado determinar el plazo o número máximo permitido de renovaciones de contrato. Pues bien, al respecto, Acuña Gonzales (2018) concluye que la transitoriedad en el CAS encuentra su fundamento en la cantidad de tiempo y en la labor específica para las cuales el trabajador o los trabajadores han sido contratados, labor y tiempo, luego del cual deben acceder a una nueva firma de contrato para poder continuar desempeñando funciones a modo de renovación y por un plazo nuevo establecido no mayor a un año fiscal.

De lo anterior, el CAS explicita que sólo las instituciones del Estado pueden contratar bajo este régimen especial de contratación, excluyendo a los entes privados empresariales u obras públicas. “La ley 31131 regula dos aspectos, el tema de la indeterminación para el personal Cas y el tema de la posibilidad de que ellos migren o transiten a un régimen 728 o 276. Ya el primero se consumó, hoy en día hay CAS indeterminado, apartándose de lo previamente establecido por el Tribunal. En cuanto a lo segundo, todavía no se consuma, toda vez que, de acá a dos años, es decir a partir del 11 de enero del 2023, recién se va a conocer el primer pase del servidor CAS al régimen 728 o al régimen 276.

### Categoría 3: Derechos laborales

Figura 3

*Derechos laborales*



La categoría derechos laborales, normativamente se encuentra asociada al fin supremo del Estado y la Nación, con “Respeto a la dignidad del trabajador” y a la Carta Magna como esencia fundamental de todo Estado. Sin embargo, la realidad nos muestra una lectura diferente ya que, con la implementación del CAS, se ha dado pie a los llamados “Beneficios diferenciados” tanto en el aspecto remunerativo como en el de los “Beneficios sociales”, haciendo que, directa o indirectamente se transgredan derechos de los trabajadores por parte del Estado.

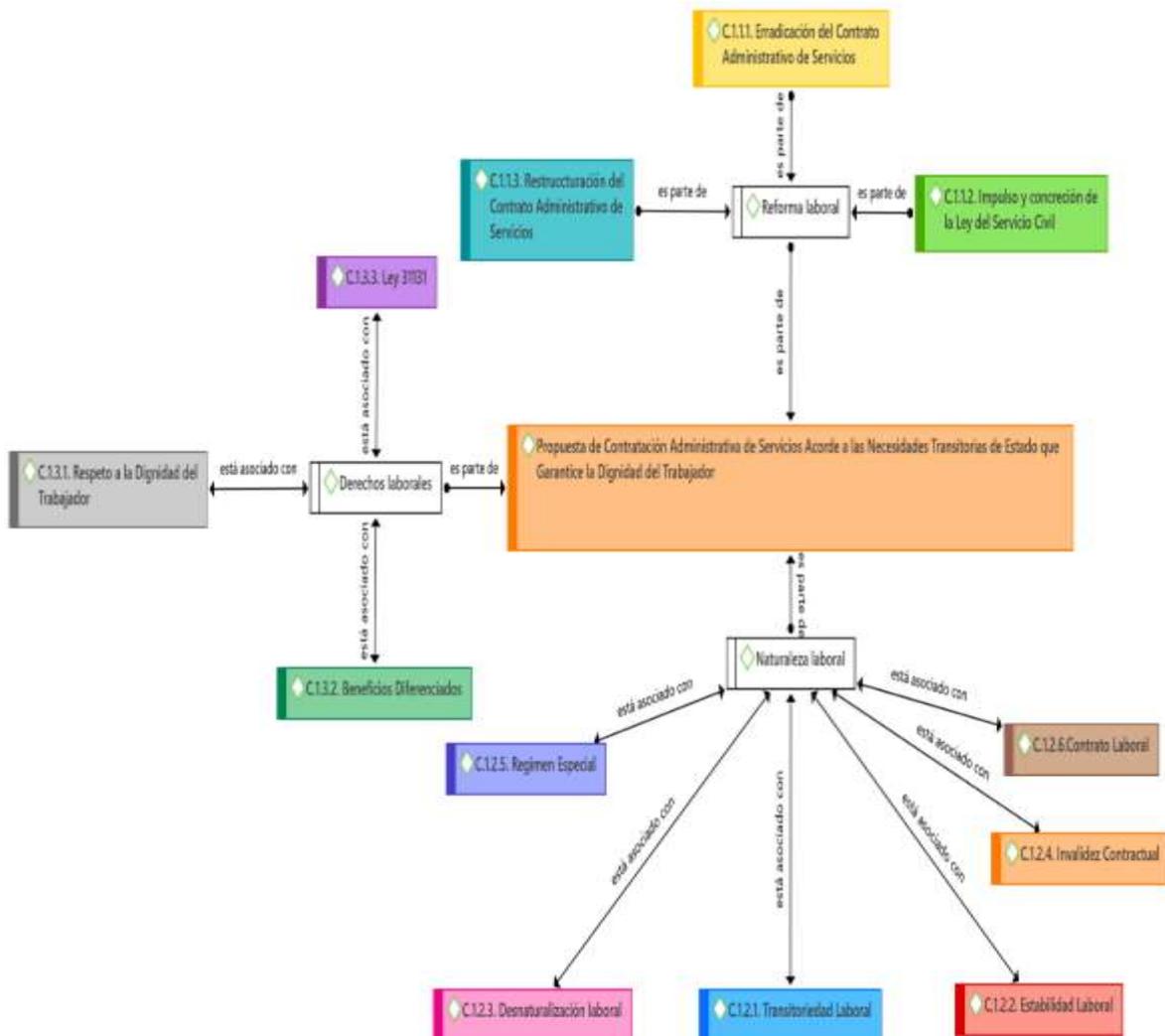
Una forma de transgresión del principio de igualdad, en cuanto existen beneficios diferenciados de trabajadores CAS con otros regímenes laborales, a pesar de cumplir con las mismas funciones, contrasta con Acuña (2018) en su investigación en la que concluye que el bloque de convencionalidad contempla principios, garantías y derechos que deben de ser aplicados en el ámbito laboral. Así mismo, manifiesta que el CAS no cuenta con una relación armónica y concordante con el bloque de convencionalidad, por tanto, transgrede los principios fundamentales de la igualdad y la no discriminación al excluir al CAS de los beneficios y derechos laborales.

Por consiguiente, a pesar de que la ley 29849 en el dos mil doce, otorgó ciertos derechos a los trabajadores CAS, por así decirlo, recortados, consideramos

que las diferencias son abismales y en las comparaciones tenemos que los trabajadores 728 reciben su CTS, gratificación por navidad y fiestas patrias con un equivalente a una remuneración, sueldo superior, asignación familiar, su bonificación a escolares en el caso del 276, asignación por 25 a 30 años, bonificaciones, en el caso de la 276 nombrados. Este panorama, es uno de los motivos para la promulgación de la Ley N° 31131, por otra parte, el Tribunal Constitucional reconoce que el CAS contenía los elementos de un contrato laboral, pero al ser netamente transitorio obedecía a la figura de un régimen especial, es decir, no se concibió como un régimen laboral. Esta concepción fue superada por el “principio de primacía de la realidad”, al observarse actualmente que existen servidores CAS que desempeñan labores de carácter permanente, siendo renovado sus contratos constantemente (El congresista Fernández Chacón, 2020)

El Poder Ejecutivo, considera que implementar la Ley 31131 conlleva en términos económicos a un desembolso del Estado de S/ 4,244,663,542.07 soles, lo que afectaría considerablemente al presupuesto público. Más aún cuando el Estado viene afrontando una lucha tenaz contra la pandemia y sus consecuencias en la economía peruana. Esta ley, para algunos juristas es inconstitucional porque vulnera el artículo 79 de la carta magna que precisa: “los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”. Así, el trabajador que se incorpora automáticamente a los regímenes de los Decretos Legislativos 276 o 728 significa variaciones en la planilla de pagos de los trabajadores y por ende aumento en los gastos públicos (Varela Bohórquez, 2021)

**Figura 4**  
*Red general*



La presente figura es la red general sobre la cual se estructura el desarrollo de la investigación titulado “Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios Acorde a las Necesidades Transitorias del Estado que Garantice la Dignidad del Trabajador” en torno al cual subyacen tres principales categorías, como son: Reforma laboral, Naturaleza y Derechos laborales. Así mismo, las ramificaciones se encuentran definidas en la red como subcategorías, siendo en total nueve, de las cuales se distribuyen como soporte de red en tres subcategorías para cada categoría.



## **V. CONCLUSIONES**

1. Es evidente que el Estado a lo largo de los años ha tratado de regular sus necesidades transitorias a través de modelos de contratación que, si bien en un primer momento responde a sus necesidades, está decaer con el tiempo por no contar con un punto de equilibrio entre las partes intervinientes generando un conflicto que poco a poco nos aleja de ser un Estado Social Democrático, respetuoso de los derechos laborales. Ahora bien, en función a los argumentos antes esgrimidos proponemos que el Contrato Administrativo de Servicios se fundamente en un plano horizontal entre las partes intervinientes, es decir que el Estado dote de los mismos beneficios al trabajador CAS reconocidos en los otros regímenes laborales en función a los derechos previamente establecidos en la Constitución política del Perú y los Tratados Internacionales amparados en la legislación laboral, por otra parte, que el trabajador otorgue su mano de obra de forma personal y subordinada destinadas a satisfacer las necesidades transitorias del ente estatal; ahora bien, con respecto a las necesidades transitorias, estas tienen que estar previamente focalizadas a través de un estudio donde se configure los siguientes elementos, que la obligación a desarrollar por el trabajador sea de carácter urgente, de igual manera la relación con la entidad contratante sea directa con el trabajador CAS a fin de que se dinamice el desarrollo de las actividades propias de su función contractual, del mismo modo sea demandada por la sociedad o un grupo de personas por último la contratación del personal CAS se realice a través de un concurso público de méritos, es decir una función pública no representativa profesionalizada.
2. Se ha identificado que la reforma laboral es el nexo central de esta problemática que existe en relación con los Contratos Administrativos de servicios (CAS) a consecuencia de posiciones discordantes entre sectores en conflicto, por un lado, se exige la erradicación del contrato administrativo de servicio por ser un régimen especial precario, lesivo a los intereses del trabajador. De igual manera, juristas y trabajadores vinculados al ámbito laboral sostienen que se debe impulsar y concretar la ley del Servicio Civil por lograr el equilibrio deseado. Por último, hay quienes son partidarios de una reestructuración del Contrato Administrativo de Servicio a fin de mejorarla

y optimizarla. Finalmente, en este contexto, se concluye que sí es necesario aunar esfuerzos para empujar una reforma laboral al interno o al externo del CAS que garantice la dignidad del trabajador y satisfaga las necesidades transitorias del Estado. Esta sería la labor de un Estado prudente y un ciudadano trabajador inteligente.

3. Desde la dación de la Ley 1057, se evidenció que un gran porcentaje de trabajadores se encuentran bajo el RECAS de forma permanente a través de contratos reiterativos que transgreden la transitoriedad establecida en el precedente vinculante N° 02-2010 del Tribunal Constitucional, en donde no se precisó los parámetros que determinen la transitoriedad del régimen, siendo este vacío una de las principales causas que contribuyen a la transgresión del derecho a la estabilidad laboral y lo antes citado por el tribunal; por lo tanto, el carácter transitorio que hace especial a este régimen especial, ha sucumbido al colapso, convirtiéndole en un régimen precario que día a día lesiona la dignidad de la persona .
4. Los derechos laborales, jurídicamente se encuentran asociadas al fin supremo del Estado y la Nación, ello se da en estricto “Respeto a la dignidad del trabajador” y a la supremacía constitucional de la Carta Magna como esencia fundamental de todo Estado. Empero, en la práctica se evidencia un panorama distinto a lo antes citado trayendo consigo una ola de protestas y demandas de desnaturalización de contrato que han conllevado a la promulgación de la Ley N° 31131; siendo así, se concluye en que existe una transgresión del principio de igualdad, en cuanto existen beneficios diferenciados de los trabajadores CAS con otros regímenes laborales, a pesar de cumplir con las mismas funciones. Al igual que no se precisan parámetros que ayuden a determinar la transitoriedad del vínculo laboral en referencia al derecho a la estabilidad laboral.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Como primera recomendación, se prevé la implementación de políticas laborales que trasciendan en beneficio de los trabajadores al margen de posturas políticas y electorales, de tal forma que se garantice un equilibrio en la relación jurídica existente entre el trabajador y el Estado, respecto a sus necesidades transitorias y los derechos fundamentales del trabajador; a consecuencia de la caótica situación laboral que vive nuestro país, es urgente disipar el nivel de incertidumbre al que ha caído la masa trabajadora y sean los órganos responsables del gobierno juntamente con los trabajadores quienes articulen alternativas de solución consensuadas y no dilatorias a la problemática, valga la redundancia, de los trabajadores, de un colapsado Régimen CAS.

Como segunda recomendación, elaborar lineamientos que ayuden a determinar la transitoriedad establecida en el Decreto Legislativo 1057 a consecuencia del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el cual ha servido como argumento al Estado para simular contratos de naturaleza permanentes transgrediendo la dignidad de sus trabajadores. No se puede eximir de responsabilidad al Estado o a sus operadores por el abuso que ha significado el que haya trabajadores con más de 10, años en un régimen “Especial Transitorio” sin tiempo de servicios ni jubilación. Reevaluar la transitoriedad, sujetarla a lo verdaderamente transitorio y si existe permanencia, esta se sujete al régimen correspondiente.

Como tercera recomendación es que el Estado como empleador reconozca los derechos y beneficios establecidos en nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales acogidos por la legislación laboral a fin de evitar procesos judiciales, paralizaciones de labores y manifestaciones que cada vez nos alejan de Estado Social y Democrático protector de los derechos humanos; y respetuoso de normas internacionales preconizadas por la Organización Internacional de los Trabajadores OIT y se impulse la rueda de la producción y el progreso del País con instituciones moralmente sólidas y con personal motivado y capacitado al servicio de la comunidad, una entidad contratante que satisfaga su necesidad de servicio y satisfaga a la persona humana el derecho a la vida y al trabajo como fuente de riqueza

## REFERENCIAS

- Análisis de la Sentencia 002-2010-Pi/Tc *desde la perspectiva de la Función Pública*". <https://tinyurl.com/yocrfn6dm>
- Acuña – Gonzales, J. D. (2018) “*Convencionalización de la Contratación Administrativa de Servicios*” [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú] Dissertations & Theses A&I. <https://tinyurl.com/y9njsjpr>
- Loyaga Méndez, H. (2021). “*Dignidad y trabajo en tiempos de pandemia en Ecuador*” [Trabajo de Investigación]. <https://tinyurl.com/yb26nadl>
- Constitución Política del Perú. (1993, 29 de diciembre). *Artículo 23*. Recuperado de: <https://tinyurl.com/y6wyc6zb>
- Demanda de inconstitucionalidad Ley 31131. (2021, 10 de mayo). *Tribunal Constitucional (El representante de la Procuraduría Pública Especializado en Materia Constitucional Huerta Guerrero, Congreso de la República)*.de: <https://tinyurl.com/ybafw6dv>
- Haro, J. E. (2012). *Derecho laboral en la administración pública*. Ediciones Legales, de: <https://tinyurl.com/y9kvge7l>
- Huamán Estrada, E. (2010). *El Contrato Administrativo de Servicios*. *Gaceta Jurídica*, de: <https://tinyurl.com/y8dkq99y>
- II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral. (2014). Corte Suprema de Justicia de la República (Mendoza Ramírez, Sivina Hurtado, Walde Jauregui, Acevedo Mena, Arévalo Vela, Chumpitas Rivera, Vinatea Medina, Yrivarren, Torres Vega, Gonzáles, Chaves Zapater, Rueda Fernández, De la Rosa Bedriñana y Malca Guaylupo), de: <https://tinyurl.com/yd9za4yv>

- Martín Tirado, R. J. (2011). “*El régimen del Contrato Administrativo de Servicio: Nuevas soluciones para un viejo problema*”. *Revista Círculo de Derecho*. Tomo 51. <https://tinyurl.com/ybd38qfa>
- Prieto, B. (2017). “*El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la ciencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales*” [Artículo de Investigación, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia]. <https://tinyurl.com/ydz6tm6o>
- Ramírez Cárdenas, S. I. (2017). “*Régimen de Contratación Administrativa de Servicio*”. <https://tinyurl.com/ycrfn6dm>
- Resolución N° 17 Expediente N° 01349-2018-0-1501-JR-LA-02. (2019, 15 de julio) *Corte Superior de Justicia de Junín* (Zevallos, Cristoval y Ávila). <https://tinyurl.com/yaafodth>
- Rico Iberico, G.A. (2021). *¿Cuáles son los efectos y las vicisitudes que afrontaremos con la vigencia de la Ley 31131? LP Pasión por el Derecho*. de: <https://tinyurl.com/y94sdch3>
- Rodriguez, D. (2020, 17 de septiembre). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. Lifeder. de: <https://tinyurl.com/yd5ohhdt>
- Sampieri, A., &Hernández, R [Eds]. (2014). *Metodología de la Investigación*. <https://tinyurl.com/y3a7tmvj>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. DOI: <https://tinyurl.com/y9mj48tr>
- Santiago-Chillcce, J. (2020). “*Los factores que desnaturalizan el Contrato Administrativo de Servicios*” [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Archivo digital. <https://tinyurl.com/ydayysbm>

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 00002-2010-PI/TC (16 de abril de 2015). *Tribunal Constitucional del Perú* (Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Vergara Gotelli, Calle Hayen, Álvarez Miranda y Urviola Hani). <https://tinyurl.com/ybuw63pb>

Sentencia de vista EXP. N.º 04490-2019-0-1801-JR-LA-11 (13 de mayo de 2021). 11º *Juzgado Especializado de Trabajo Permanente* (Vásconez Ruiz y González Salcedo). <https://tinyurl.com/ydayysbm>

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 05057-2013-PA/TC (31 de agosto de 2010). *Tribunal Constitucional* (Urviola Hani, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera). <https://tinyurl.com/y7kpbvox>

Toribio-Toledo, O. (2019). “*El principio de progresividad y no regresividad en materia laboral*” [Revista, Derecho y Cambio Social]. <https://tinyurl.com/ybe9pn4w>

Varela Bohórquez, F. (2021). *Ley 31131: Golpe a la reforma del empleo público y la obligación del gobierno de impulsar su inconstitucionalidad antes de las elecciones*. Actualidad Laboral. de: <https://tinyurl.com/y8jn3ykc>

Proyecto de ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 0 276 a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en el sector público bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057. (2020). El congresista Mesía Ramírez. de: <https://tinyurl.com/ycdw8pm6>

Proyecto de Ley establece la eliminación del régimen especial del decreto N.º 1057 y dispone la incorporación de todos los trabajadores permanentes a los regímenes laborales vigentes. (2020). El congresista Fernández Chacón. de: <https://tinyurl.com/ycc87puo>

## **ANEXOS**

## Anexo A

### *Matriz de categorización apriorística*

TEMA	PROBLEMA	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador	¿El Contrato Administrativo de Servicios se encuentra acorde a las necesidades transitorias del Estado y garantiza la dignidad del trabajador?	PE1 ¿Es necesario una reforma laboral en los CAS para garantizar dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado?	Proponer un modelo de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador.	OE1 Analizar si es necesario una reforma laboral en los CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado	Reforma Laboral	Contrato Administrativo de Servicios.
		PE2 ¿Se respeta la transitoriedad laboral en el Contrato Administrativo de Servicios?		OE2 Demostrar si se respeta la transitoriedad laboral en el CAS	Naturaleza Laboral	Transitoriedad laboral.
		PE3 ¿Se vulneran los derechos laborales dentro administrativo de Servicios?		OE3 Verificar si se vulneran los derechos laborales dentro del Contrato Administrativo de Servicios.	Derechos Laborales	Dignidad del trabajador

## Anexo B

### Lista de entrevistados

Jhuliana Margot Ubaldo Chavez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

Entrevistados		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Mercedes Gerarda Ramirez Encarnación Cirujano Dentista - Red de Salud Pacifico Sur. (Trabajadora CAS)	Esther Fanny Manrique Gamarra Defensora Pública del área Penal de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia -Ancash (Trabajadora CAS)	Jorge Manuel Ramirez Ramos Asistente Administrativo 2ªFiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica - 1 Despacho. (Trabajador CAS)
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Miguel Moreno Avellaneda Magister de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.	Diana Seminario Ruiz Coordinadora del área laboral LP	Kenny Diaz Roncal. Magister en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social por la Pontificia Universidad Católica del Perú
Entrevistado 7		
Roger Vilca Apaza Fundador del Portal Jurídico Lp. Pasión por el Derecho.		

## Anexo C

Entrevistada: Mercedes Gerarda Ramírez Encarnación

*Sede Universitaria Lima Este  
Escuela de Derecho*



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

San Juan de Lurigancho, 22 de setiembre de 2021

SEÑOR (A). -

MERCEDES GERARDA RAMÍREZ ENCARNACIÓN  
Cirujano Dentista de la Red de Salud Huaylas Sur

ASUNTO:

Solicito entrevista a vuestra representación respecto a temática a desarrollar: “Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador”.

REF.

RES. DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N°011-2020-VI-UCV, Que aprueba guía de elaboración de Trabajo de Investigación y Tesis. Experiencia Curricular de Investigación Formativa correspondiente al XII CICLO ACADÉMICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Es muy grato dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo (a) y a su misma vez, permítanos, en calidad de estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo, Escuela Profesional de Derecho, con sede en el Distrito de San Juan de Lurigancho-Lima este, solicitar muy respetuosamente a vuestro despacho “entrevista vía ZOOM” a fin de recabar información en base a su opinión y/o conocimientos respecto a la problemática del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS, LA TRANSITORIEDAD Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR”, que bajo nuestras perspectivas conlleve a la elaboración de un trabajo de investigación conocido en el ámbito académico como tesis.

Instrumento académico que será sustentado con rigor ontológico, epistemológico y metodológico. Para tal efecto, realizaremos entrevistas, una correspondiente a la fase exploratoria (entrevista a trabajadores) y la segunda de profundización de la investigación (expertos conocedores del tema). De ser aceptada mi solicitud, ruego comunicar su disponibilidad de tiempo acorde a su agenda y fijar la fecha correspondiente.

Sin otro particular, testimoniándoles la muestra de nuestra especial consideración y estima personal, quedo de Ud. Muy agradecido.

INVESTIGADORES:

*“Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta”*

*Sede Universitaria Lima Este  
Escuela de Derecho*



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ubaldo Chavez Jhuliana Margot".

UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
DNI N° 75627595

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Espinoza Colqui Jose Luis".

ESPIÑOZA COLQUI JOSE LUIS  
DNI N° 07323117

ADJUNTO:

- Ficha de entrevista
- Formulario de consentimiento informado.
- RES. VICERRECTORADO RES. N° 011-2020-VI-UCV-SJL.
- Teléfonos: 923608899/912098931

---

*"Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta"*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

La (el) entrevistada (o) MERCEDES RAMÍREZ ENCARNACIÓN,  
identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° 32041034 y abajo  
firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL  
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "*Propuesta de Contratación Administrativa de  
Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad  
del trabajador*". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los  
objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 22 de Setiembre del año 2021.



ESPINOZA COLQUI JOSÉ LUIS  
INVESTIGADOR  
DNI N° 07323117



ENTREVISTADO  
Mercedes Ramirez Encarnación  
DNI N° 32041034



UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
INVESTIGADOR  
DNI N° 75627595

*"Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta"*

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.  
 José Luis Espinoza Colqui.  
 Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las  
 necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

**Ficha de entrevista**

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Cirujano Dentista - Red de Salud Pacifico Sur. (Trabajadora CAS)
Nombres y apellidos	Mercedes Gerarda Ramírez Encarnación
Código de la entrevista	ENTREVISTA 1
Fecha	29/09/2021
Lugar de la entrevista	ZOOM

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	REFORMALABORAL	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?
2		En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Por qué?
3		Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?
4	NATURALEZA LABORAL	4. ¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?
5		¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?
6		¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.  
 José Luis Espinoza Colqui.  
 Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las  
 necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

7	DERECHOS LABORALES	¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?
8		¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?
9		¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?

Observaciones

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

### Entrevistado

Nro ..	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?	Actualmente tengo entendido que en la entidad que laboro hay dos tipos de CAS, uno que se celebró años anteriores al 2019 y la nueva modalidad que es CAS COVID, que surge a raíz de la pandemia. También que salió una ley que nos va a cambiar la modalidad de contrato a los CAS contratados antes del 2019, dándonos mejores beneficios.
2	En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Porqué?	Considero que es necesario para poder cumplir con la necesidad de atención médica que hay, como también en situaciones como la que se vive actualmente a raíz del COVID, sin embargo, como trabajadora considero que los sueldos y derechos que da el CAS son mucho menores a cualquier otra modalidad.
3	Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?	Si, porque si se garantiza mejor los derechos de los trabajadores que prestan atención a la población, siempre habrá un mejor servicio, además que habrá mayor disponibilidad de trabajadores de acudir a zonas rurales que son las que carecen muchas veces de personal.

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

4	¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?	De su pregunta entiendo que es un contrato temporal, el cual debe estar regido por el tiempo que nos contratan como trabajadores o prestadores de servicio.
5	¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?	No sabría decirle si es adecuado o no, pero a mi parecer lo mejor sería que existieran menos modalidades de contrato y todos garanticen los derechos del trabajador y de la entidad.
6	¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?	Considero que para nosotros los trabajadores bajo CAS es una situación en la que no hay certeza sobre si seguiremos o no laborando, por un lado, es un alivio poder seguir laborando un mes más, pero tengo entendido que cumplo las mismas funciones que otros trabajadores de modalidad diferente, pero percibo mucho menos y siempre estoy con el riesgo que se me termine el contrato si reclamo algún derecho.
7	¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?	No conozco la diferencia, pero entiendo que uno está relacionado a que mi contrato no fue bien formulado y el otro que es una variación en las funciones que cumplo, las cuales no se estipulan en el mismo.

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

8	¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?	Sí, sobre todo que genera desconcierto en nosotros los trabajadores, además que los sueldos como mencione no son los mismos, además que la entidad podría cesar nuestro contrato en cualquier momento, sin que tengamos ningún motivo por el cual se nos despide.
9	¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?	Es una ley que trata de regularizar a los trabajadores CAS, otorgándoles estabilidad laboral. Ley que se encuentra aprobada por insistencia por el Congreso de la República, pero observada a través de una demanda de inconstitucionalidad por el ejecutivo. En consecuencia, es el Tribunal Constitucional quien deberá pronunciarse al respecto.

## Anexo D

Entrevistada: Manrique Gamarra Esther Fanny.

*Sede Universitaria Lima Este  
Escuela de Derecho*



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

San Juan de Lurigancho, 13 de setiembre de 2021

OFICIO MÚLTIPLE S/N – 2021 – RES. Nº 011-2020-VI-UCV-SJL. DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: TESIS. PARA LA OBTENSIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO” .

SEÑOR (A). -  
MANRIQUE GAMARRA ESTHER FANNY

CIUDAD: HUARAZ

ASUNTO:

Solicito entrevista a vuestra representación respecto a temática a desarrollar: “Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador”.

REF.

RES. DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Nº011-2020-VI-UCV, Que aprueba guía de elaboración de Trabajo de Investigación y Tesis. Experiencia Curricular de Investigación Formativa correspondiente al XII CICLO ACADÉMICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Es muy grato dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo (a) y a su misma vez, permitamos, en calidad de estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo, Escuela Profesional de Derecho, con sede en el Distrito de San Juan de Lurigancho-Lima este, solicitar muy respetuosamente a vuestro despacho “entrevista vía ZOOM” a fin de recabar información en base a su opinión y/o conocimientos respecto a la problemática del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS, LA TRANSITORIEDAD Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR”, que bajo nuestras perspectivas conlleve a la elaboración de un trabajo de investigación conocido en el ámbito académico como tesis.

Instrumento académico que será sustentado con rigor ontológico, epistemológico y metodológico. Para tal efecto, realizaremos entrevistas, una correspondiente a la fase exploratoria (entrevista a trabajadores) y la segunda de profundización de la investigación (expertos conocedores del tema). De ser aceptada mi solicitud, ruego comunicar su disponibilidad de tiempo acorde a su agenda y fijar la fecha correspondiente.

Sin otro particular, testimoniándoles la muestra de nuestra especial consideración y estima personal, quedo de Ud. Muy agradecido.

UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
DNI N° 75627595

ESPINOZA COLQUI JOSE LUIS  
DNI N° 07323117

ADJUNTO:

- \* RES. VICERRECTORADO RES. Nº 011-2020-VI-UCV-SJL.
- \*Guía de Productos Observables/tesis |
- \*Teléfonos: 923608899/912098931

*“Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta”*

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

La (el) entrevistada (o) ESTHER FANNY MANRIQUE GAMARRA, identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° 31612174 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: *“Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador”*. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 22 de Setiembre del año 2021.



\_\_\_\_\_  
ESPINOZA COLQUI JOSÉ LUIS  
INVESTIGADOR  
DNI N° 07323117



\_\_\_\_\_  
MANRIQUE GAMARRA ESTHER FANNY  
ENTREVISTADA  
DNI N° 31612174



\_\_\_\_\_  
UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
INVESTIGADOR  
DNI N° 75627595

*“Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta”*

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Defensora Pública del área Penal de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia -Ancash (Trabajadora CAS)
Nombres y apellidos	Esther Fanny Manrique Gamara
Código de la entrevista	ENTREVISTA 2
Fecha	30/09/2021
Lugar de la entrevista	ZOOM

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	REFORMA LABORAL	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?
2		En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Por qué?
3		Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?
4	NATURALEZA LABORAL	¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?
5		¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?
6		¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Cokqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

7	DERECHOS LABORALES	¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?
8		¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?
9		¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?

Observaciones

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

## Entrevistado

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?	<p>Debo de manifestar que el 95% de los trabajadores de la defensa pública a nivel nacional o creo que más somos trabajadores CAS, tanto así que al nivel de Ancash somos más de 100 trabajadores aproximadamente y solo hay un trabajador 276, el resto somos CAS y ello se repite a nivel nacional, son muy pocos los trabajadores que tienen la condición de ser nombrados.</p> <p>La ley del CAS nace durante el gobierno de Alan García cuando se busca el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Perú, a raíz de eso, Estados Unidos exige que la condición de los trabajadores que eran de contratos no personales, más precarios de lo que lo que tenemos ahora, así como locación de servicios, que era una forma de contrato laboral, sin ser reconocido como tal, a pesar de que se daban las tres características del contrato laboral, que es la subordinación, el horario laboral y la contraprestación. Pero a pesar de ello, los trabajadores tenían esa condición.</p> <p>Fue ahí, que para firmar el TLC se implementa el Contrato Administrativo de Servicios, aduciendo un carácter transitorio, que desde el 2009 hasta la fecha han pasado más de 11 años y todavía, aun así, sigue siendo transitorio.</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

Es bastante desconcertante la condición actual de los trabajadores, a pesar de que existe un nuevo dispositivo que ha sacado el Congreso a insistencia popular, debido a que el Poder Ejecutivo ha planteado un recurso constitucional cuestionando esta ley ante el Tribunal Constitucional; que, si bien es cierto, el Ejecutivo ha manifestado, que se va a retirar la demanda.

El Tribunal Constitucional invocando artículo 104 ha manifestado que va a revisar la demanda de oficio, "admitida la demanda y la atención del interés público de la petición discutida, el Tribunal Constitucional impulsará el proceso de oficio con prescindencia de la actividad o interés de las partes el proceso sólo termina con sentencia.

Los trabajadores CAS estamos desconcertados, por llamarlo así, porque no sabemos cómo va a terminar esto, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado con anterioridad, lamentablemente no ha sido muy favorable para los trabajadores.

Más aún con la última manifestación que ha dado Servir el 24 de septiembre y ha dicho a través de su artículo 2, la ley 31131 en el inciso B, en la cual establece lo siguiente y si no y. Asimismo, el artículo 2 de la ley 31131 señala que para ser sujetos al trazado del régimen laboral, los servidores deberán reunir los siguientes requisitos realizar labores de carácter permanente al momento de entrar en la ciencia vigor de la ley, tener contrato, el incentivo

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>del servicio por dos años continuos o tres años discontinuos estos plazos se computan desde la publicación de la Ley 31131.</p> <p>Esta norma se ha emitido en el mes de marzo, entonces eso significa que el cómputo de los años de servicio que tienen muchas personas recién se está empezando a contabilizar, con la cual genera incertidumbre en los trabajadores hay más de 250 mil trabajadores que están en esta situación y muchos de nosotros, en este caso los defensores públicos, hemos ingresado límites rigurosos exámenes públicos, aunque sea para postular a una plaza, hemos dado un examen psicotécnico, un examen escrito y entrevista personal.</p> <p>La verdad que estamos ante una incertidumbre; Servir ha manifestado que para poder tener acceso y así poder ingresar y ser trasladados a la 276 y 728, primero debemos tener dos años de forma continua o tres años de forma discontinua que recién se va a computar a partir de marzo de este año.</p>
2	¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?	<p>Bueno, tal como acabo de manifestar la Ley 31131, en el artículo 2 establece bien claro, que para ser sujeto al traslado de régimen laboral los servidores deben de reunir los siguientes requisitos, realizar labores de carácter permanente a la entrada y vigencia de la presente ley, eso quiere decir que debemos estar en una plaza que sea de carácter permanente y no transitorio, el otro aspecto tener</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>el contrato administrativo de servicios, por dos años continuos o tres años discontinuos y estos plazos se van a computar a partir de la emisión de la presente ley , tercer requisito, haber ingresado mediante concurso público o en su defecto tener la condición de servicios no personales y posterior a ello un Contrato Administrativo de Servicios.</p> <p>La transitoriedad nos está generando incertidumbre, porque nos están pidiendo como requisito tener dos años continuos y tres años discontinuos de servicios para poder pasar a ser 278 o 728 y a la fecha ningún trabajador CAS cumple con ese requisito, acá se ha hecho una interpretación, no en favor del trabajador. El término de transitorio ya excedió el plazo razonable, yo conozco trabajadores que están más de 15 años.</p>
3	<p>En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Porqué?</p>	<p>Lo que ocurre es lo siguiente: el Estado en la ley de presupuesto está prohibiendo los nombramientos, pero se ha abierto una ventanita permitiendo el ingreso de más trabajadores CAS, por un lado, el Estado prohíbe, pero no le da otra alternativa a las instituciones que terminan contratando bajo este régimen.</p>
		<p>Si, la Constitución Política del Estado en su artículo 1 establece "La persona es el fin supremo de la Sociedad y su trato digno es ello", ¿Para qué queremos o buscamos una sociedad? Para tratar con dignidad a la persona y menos existir</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

4	<p>Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?</p>	<p>discriminación, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado algo muy importante "No se puede hacer discriminación entre los pares", hay discriminación entre los pares, porque a los trabajadores CAS no se les trata igual que a los trabajadores de otros regímenes 276 y 728, hay otros que tienen su propia norma.</p> <p>Un ejemplo, los trabajadores del Ministerio de Justicia, los trabajadores de la 276 tienen un horario de ingreso, ingresan a las 8:30 y salen a las 5:00 de la tarde y trabajan de lunes a viernes, el trabajador CAS ingresa a las 8:00 de la mañana y termina 8:30 de la noche. Puede existir necesidades transitorias, aunque no muchas son así, es decir son permanentes y renovadas constantemente bajo la figura de transitorio, porque los CAS no tienen los mismos derechos que los trabajadores de otros regímenes, a pesar de que todos merecemos un trato digno.</p>
5	<p>¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?</p>	<p>El Tribunal Constitucional con su última sentencia lo ha reconocido de esa forma, dándole un carácter transitorio y el Estado hablaba de un tercer régimen transitorio, pero este está hasta que el Estado se adecue y tenga un mejor régimen. Lamentablemente no sabemos hasta cuándo va a estar la transitoriedad, a pesar de que sigue pasando el tiempo.</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>La doctora Marielena lo estableció bajo ese sentido sin embargo no sabemos hasta cuándo va a ser transitorio. Desde mi perspectiva debe de ser un contrato laboral, tal como lo mencione en mi anterior pregunta, las personas merecemos un trato digno, respeto, no se puede discriminar entre los pares a palabras del mismo Tribunal, como se puede valorar un contrato que hasta cierto punto menosprecia la labor de los trabajadores en todos los niveles.</p>
6	<p>¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?</p>	<p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre lo que es un plazo razonable y en este caso, sin embargo, cuando surgió el CAS no se estableció un plazo.</p> <p>Ahora bien, no se debería renovar contratos, porque transgrede la dignidad del trabajador debido a que perturba la tranquilidad del trabajador que está siempre preocupado por saber si le van a renovar su contrato.</p>
7	<p>¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?</p>	<p>Cuando hablamos de una desnaturalización de contrato, tenemos que centramos en el contrato enmascarado que ha tenido un trabajador, por lo general se ha observado contratos temporales que son de carácter permanente.</p> <p>Por ejemplo, ingresan ellos 8:00 a 5:30, es decir tienen un jornada laboral, que es un elemento del contrato de trabajo, pero también hay otro elemento</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

	<p>que es la contraprestación y la contraprestación se da con el pago de un sueldo por haber prestado servicios y por último la subordinación, que es estar a disposición de la entidad contratante; ahí se da los tres elementos del contrato laboral y eso se ha dado en los trabajadores que esencialmente han venido laborando antes de la vigencia de la ley CAS, en la defensa pública yo he conocido casos de trabajadores que han estado bajo este supuesto, en cambio los que han ingresado con la vigencia del CAS no podrían reclamar esa desnaturalización.</p> <p>Cuando se da la invalidez contractual, se da en dos modalidades, la nulidad y la invalidez, según el área civil es cuando falta uno de los elementos del acto jurídico, por ejemplo, la manifestación de la voluntad y la invalidez es cuando hay falta de uno de los requisitos de procedibilidad.</p> <p>Este caso se repite con mis colegas que ingresaron por contratos de terceros, locación de servicios y posteriormente el CAS, logrando acumular más de 20 años de servicios.</p> <p>Ahora bien, la invalidez se da cuando un contrato es nulo y ahora la desnaturalización es cuando es contrario a lo que se contrató, si bien es cierto que tenemos que someternos a los pronunciamientos del Tribunal, la interpretación actual que realizaron sobre la desnaturalización o invalidez contractual obedece a un juego de palabras.</p>
--	---

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

8	¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?	Si lesionan, como manifesté anteriormente, los trabajadores CAS no gozan de los mismos derechos y beneficios que otros regímenes laborales, 278 o 728, tal es el caso de la CTS, el cual no gozamos los trabajadores CAS, yo he tenido un colega que falleció y tras su muerte su familia quedó en el desamparo, porque su contrato terminó tras la muerte del trabajador.
9	¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?	La ley 31131 es una ley, que mientras no se dé su reglamento va a ser una ley que no se va a aplicar, como lo mencionó SERVIR, los trabajadores van a pasar estrictamente al régimen de su entidad, ya sea 278 o 728, luego de cumplido el plazo. Esperemos que el Tribunal se pronuncie de manera favorable a los trabajadores y no nos diga que es un tercer régimen laboral.

## Anexo E

Entrevistado: Jorge Manuel Ramírez Ramos.

*Sede Universitaria Lima Este  
Escuela de Derecho*



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

San Juan de Lurigancho, 22 de setiembre de 2021

SEÑOR (A). -

JORGE MANUEL RAMÍREZ RAMOS  
Asistente Administrativo de la 2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica -1D

ASUNTO:

Solicito entrevista a vuestra representación respecto a temática a desarrollar: “Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador”.

REF.

RES. DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N°011-2020-VI-UCV, Que aprueba guía de elaboración de Trabajo de Investigación y Tesis. Experiencia Curricular de Investigación Formativa correspondiente al XII CICLO ACADÉMICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Es muy grato dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo (a) y a su misma vez, permitanos, en calidad de estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo, Escuela Profesional de Derecho, con sede en el Distrito de San Juan de Lurigancho-Lima este, solicitar muy respetuosamente a vuestro despacho “entrevista vía ZOOM” a fin de recabar información en base a su opinión y/o conocimientos respecto a la problemática del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS, LA TRANSITORIEDAD Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR”, que bajo nuestras perspectivas conlleve a la elaboración de un trabajo de investigación conocido en el ámbito académico como tesis.

Instrumento académico que será sustentado con rigor ontológico, epistemológico y metodológico. Para tal efecto, realizaremos entrevistas, una correspondiente a la fase exploratoria (entrevista a trabajadores) y la segunda de profundización de la investigación (expertos conocedores del tema). De ser aceptada mi solicitud, ruego comunicar su disponibilidad de tiempo acorde a su agenda y fijar la fecha correspondiente.

Sin otro particular, testimoniándoles la muestra de nuestra especial consideración y estima personal, quedo de Ud. Muy agradecido.

INVESTIGADORES:

*“Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta”*

*Sede Universitaria Lima Este  
Escuela de Derecho*



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ubaldo Chavez Jhuliana Margot".

UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT

DNI N° 75627595

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Espinoza Colqui Jose Luis".

ESPINOZA COLQUI JOSE LUIS

DNI N° 07323117

ADJUNTO:

- \* Ficha de entrevista
- \*Formulario de consentimiento informado.
- \* RES. VICERRECTORADO RES. N° 011-2020-VI-UCV-SJL.
- \*Teléfonos: 923608899/912098931

---

*"Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta"*

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

La (el) entrevistada (o) JORGE MANUEL RAMIREZ RAMOS, identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° 47346370 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: *“Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador”*. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 22 de Setiembre del año 2021.



\_\_\_\_\_  
ESPINOZA COLQUI JOSÉ LUIS  
INVESTIGADOR  
DNI N° 07323117



\_\_\_\_\_  
ENTREVISTADO  
JORGE MANUEL RAMIREZ RAMOS  
DNI N° 47346370



\_\_\_\_\_  
UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
INVESTIGADOR  
DNI N° 75627595

\_\_\_\_\_  
*“Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta”*

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

#### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Asistente Administrativo 2ºFiscalía provincial Penal Corporativa de Chosica - 1 Despacho. (Trabajador CAS)
Nombres y apellidos	Jorge Manuel Ramírez Ramos
Código de la entrevista	ENTREVISTA 3
Fecha	30/09/2021
Lugar de la entrevista	ZOOM

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	REFORMA LABORAL	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?
2		En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Por qué?
3		Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?
4	NATURALEZA LABORAL	¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?
5		¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?
6		¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

7	DERECHOS LABORALES	¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?
8		¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?
9		¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?

Observaciones

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

### Entrevistado

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?	<p>Con la publicación de la ley 31131 que ha sido publicada en marzo de este año, que está tratando de reducir o de derogar en parte o en su totalidad este régimen, que, dicho sea de paso, ha sido observada, ya se presentó la demanda inconstitucional, que el TC no se pronuncia. Entonces, bajo esta situación es que nosotros, nos estamos viendo, en un estado de inseguridad, por así decirlo.</p> <p>Porque no sabemos cuál va a ser el futuro de nuestra contratación, no sabemos hasta cuándo se nos va a contratar, si es por el periodo de un año, que es muy posible que nos vuelvan a renovar, muchas personas actualmente. Los aspirantes a una institución pública se están viendo perjudicados, porque se podrá ver que en ningún tipo de institución se está haciendo este tipo de contratación, toda vez que se ha suspendido por esta controversia.</p> <p>Eso trae consigo, mucha incertidumbre al momento de la contratación. Una salida para esta controversia sería el pronunciamiento del Tribunal, tengamos en cuenta que la demanda independientemente de que se retire ya está en curso y por ende está a la espera de pronunciamiento.</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

2	<p>En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Por qué?</p>	<p>Por la palabra transitorio quiere decir que no es permanente, este contrato administrativo de servicios no es un contrato ordinario como lo es la 728, no es un contrato de carácter especial. Es por eso por lo que es transitorio, porque solo dura máximo un año y está sujeto a renovación.</p>
3	<p>Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?</p>	<p>Si estoy de acuerdo, porque desde una perspectiva constitucional, el Estado tiene un presupuesto que está ligado a la contratación de personal para satisfacer las necesidades de servicio que requiere cada institución, siendo así, es justificable que se contraté bajo este régimen especial.</p>
4	<p>¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?</p>	<p>Si, la dignidad es un valor constitucional, ni siquiera un derecho, porque es eso antes. Es importante que se respete la dignidad porque este régimen nace desde el principio de igualdad de oportunidades y desde el profesionalismo que se tiene de toda persona para la administración pública. Bajo estos principios, considero que si se respeta la dignidad de la persona.</p> <p>La reforma laboral inclinaría en el ámbito de los beneficios, la reforma laboral compete varios aspectos que se tendría que revisar porque no me puedo ir encima de una norma o de una ley, cuando ya está debidamente regulada.</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>Se tiene que ver varios aspectos como que, si ese trabajador ha ingresado por un concurso de méritos, ver la forma de que si existe la posibilidad de modificar ese régimen que ha tenido antes, para pasar a un régimen mejor en cuanto a sus beneficios.</p>
5	<p>¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?</p>	<p>El contrato administrativo de Servicios es un régimen especial en la administración pública y está sustentado constitucionalmente.</p>
6	<p>¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?</p>	<p>Si transgrede, bajo el régimen CAS, si una persona está renovando contratos constantemente y luego superó el año que establece la norma, ya se estaría transgrediendo, se transgrede el carácter permanente que uno tiene.</p> <p>Bajo este régimen, ya no estaría sujeto a este régimen y por el contrario pasaría a otro régimen.</p>
7	<p>¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?</p>	<p>Se desnaturaliza el contrato cuando una persona en la praxis realiza otra actividad diferente para la que fue contratada. Ejemplo, yo contrato un carpintero para que me arregle mi mueble o un pintor para que me pinte mi casa, su labor no está sujeta a un horario no está sujeta a un supervisor, eso está regulado bajo el código civil y la ley de contrataciones por lo tanto su labor es libre e independiente.</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>¿Cuándo se desnaturalizan? Cuando un trabajador, ejemplo, un abogado que realiza labores de carácter permanente, está subordinado, tiene un horario de trabajo, cumpliendo con los requisitos de un contrato de trabajo, sin embargo, tiene un contrato de locación de servicios. En ese caso estaríamos bajo una desnaturalización del contrato.</p> <p>La invalidez contractual obedece a la falta de uno de los requisitos del contrato regulado en el código civil. Por lo tanto, si existe una diferencia entre desnaturalización e invalidez contractual, desnaturalización del contrato es cuando no tienes vínculo laboral o cuando realizas un trabajo distinto al contratado, mientras que la invalidez es cuando tienes una relación laboral, pero no es el que te corresponde.</p>
8	<p>¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?</p>	<p>Si lesionan, debido a que los trabajadores no tienen el derecho de recibir fiestas patrias como si lo tienen otros trabajadores como la 728, por otra parte, tienen beneficios muy parecidos, que, si bien no se goza al 100%, a pesar de que realizamos las mismas funciones y hemos Sido contratados bajo un concurso público como los de la 728.</p>
9	<p>¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?</p>	<p>La ley no tiene el suficiente análisis y es ajeno a la realidad. Está ley no se ha dado en el mejor momento.</p>

## ANEXO E

Entrevistado: Miguel Moreno Avellaneda.

*Sede Universitaria Lima Este  
Escuela de Derecho*



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

San Juan de Lurigancho, 22 de setiembre de 2021

SEÑOR (A). -

EQUIPO DE LP. PASIÓN POR EL DERECHO.

ASUNTO.-

**Solicito entrevista a:**  
Miguel Moreno Avellaneda.

**Respecto a temática a desarrollar:**  
“Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador”.

REF.

RES. DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N°011-2020-VI-UCV, Que aprueba guía de elaboración de Trabajo de Investigación y Tesis. Experiencia Curricular de Investigación Formativa correspondiente al XII CICLO ACADÉMICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Es muy grato dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo (a) y a su misma vez, permítanos, en calidad de estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo, Escuela Profesional de Derecho, con sede en el Distrito de San Juan de Lurigancho-Lima este, solicitar muy respetuosamente a vuestro despacho “entrevista vía ZOOM” a fin de recabar información en base a su opinión y/o conocimientos respecto a la problemática del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS, LA TRANSITORIEDAD Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR”, que bajo nuestras perspectivas conlleve a la elaboración de un trabajo de investigación conocido en el ámbito académico como tesis.

Instrumento académico que será sustentado con rigor ontológico, epistemológico y metodológico. Para tal efecto, realizaremos entrevistas, una correspondiente a la fase exploratoria (entrevista a trabajadores) y la segunda de profundización de la investigación (expertos conocedores del tema). De ser aceptada mi solicitud, ruego comunicar su disponibilidad de tiempo acorde a su agenda y fijar la fecha correspondiente.

Sin otro particular, testimoniándoles la muestra de nuestra especial consideración y estima personal, quedo de Ud. Muy agradecido.

INVESTIGADORES:

*“Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta”*

*Sede Universitaria Lima Este  
Escuela de Derecho*



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ubaldo Chavez Jhuliana Margot".

UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT

DNI N° 75627595

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Espinoza Colqui Jose Luis".

ESPINOZA COLQUI JOSE LUIS

DNI N° 07323117

ADJUNTO:

- \* Ficha de entrevista
- \* Formulario de consentimiento informado.
- \* RES. VICERRECTORADO RES. N° 011-2020-VI-UCV-SJL.
- \* Teléfonos: 923608899/912098931

---

*"Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta"*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

La (el) entrevistada (o) ...MORENO AVELLANEDA, Miguel Angel.....  
identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° .....45147234..... y abajo  
firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL  
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "*Propuesta de Contratación Administrativa de  
Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad  
del trabajador*". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los  
objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin  
que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha  
contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 22 de Setiembre del año 2021.



ESPINOZA COLQUI JOSÉ LUIS  
INVESTIGADOR  
DNI N° 07323117



ENTREVISTADO  
...MORENO AVELLANEDA, Miguel Angel  
DNI N° 45147234.....



UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
INVESTIGADOR  
DNI N° 75627595

*"Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta"*

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Especialista en Derecho Laboral (Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos)
Nombres y apellidos	Miguel Moreno Avellaneda
Código de la entrevista	ENTREVISTA 4
Fecha	06/10/2021
Lugar de la entrevista	ZOOM

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	REFORMA LABORAL	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?
2		En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Por qué?
3		Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?
4	NATURALEZA LABORAL	¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?
5		¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?
6		¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

7	DERECHOS LABORALES	¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?
8		¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?
9		¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?

Observaciones

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

### Entrevistado

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?	<p>Un primer punto, hoy en día, es bastante favorable para el personal que labora bajo este régimen por cuanto la ley 31131 le otorgó el carácter de indeterminado. Un segundo punto, que resulta favorable al personal CAS, es que a través de esta norma se otorgó la posibilidad de que estos trabajadores CAS que ya son indefinidos pasen en un plazo de dos años a un régimen indeterminado, en este caso podría ser a un régimen 728 o al régimen 276 dependiendo que régimen tenga la identidad al que pertenezcan estos servidores. Esa es la situación actual de los servidores CAS, en tanto el congreso anterior promulgo esta ley 31131 y les otorgó estos derechos, entonces en cuanto a actualidad esa es la situación de los trabajadores CAS, ahora si esto es discutible o no, podría ser, de hecho, está en debate esta norma a nivel constitucional. El Tribunal Constitucional está analizando esta norma, toda vez que se ha demandado su inconstitucionalidad en esta instancia. Esa es la actualidad laboral de los trabajadores CAS, hoy en día los CAS tienen el carácter de indeterminado como regla general sin perjuicio de los CAS transitorios que existen y son las que se contratan de manera eventual para servicios de naturaleza urgente. Son indeterminados y tienen la posibilidad de migrar a un régimen más beneficioso como la 728 y 276, <u>de acuerdo</u>, al régimen que tenga la entidad.</p> <p>Allí habría que analizar desde el punto de vista del Derecho Constitucional, tengo una posición muy particular</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

	<p>sobre ese tema, no sé en qué términos resuelva el Tribunal Constitucional, pero la opinión particular sobre ella, es la siguiente: "La ley 31131 regula estos dos aspectos que les comenté, <u>el tema de la indeterminación para el personal Cas y el tema de la posibilidad de que ellos migren o transiten a un régimen 728 o 276, entonces esos dos aspectos son los que regula la ley 31131</u>, la inconstitucionalidad de declararse la misma, entendemos de que, esta tienen efectos a futuro, de acuerdo al código procesal constitucional, esta no puede ser retroactiva, sino que los efectos de la misma tiene que ser hacia adelante. A partir de la publicación de esa declaración de inconstitucionalidad en el diario oficial El Peruano, a partir del día siguiente, la norma ya se expulsa del ordenamiento jurídico, en cuanto a los extremos que han sido declarados inconstitucionales. Ahora, respecto a estos dos aspectos, ya el primero se consumó, hoy en día hay CAS indeterminado. En cuanto a lo segundo, todavía no se consuma, toda vez <u>que</u> de acá a dos años, es decir a partir del 11 de Enero del 2023, recién se va a conocer el primer pase del servidor CAS al régimen 728 o al régimen 276, previo el cumplimiento de requisitos, entonces esa situación todavía no se da. Entonces la inconstitucionalidad podría atacar únicamente esa situación, al hecho del derecho que tienen los servidores CAS de transitar al régimen 728 o 276. Entonces, en un análisis, en cuanto al efecto de la norma en el tiempo y el tema de la inconstitucionalidad, teniendo en cuenta que son efectos hacia adelante y no efectos retroactivos podríamos concluir que de declararse la inconstitucionalidad de esta norma lo que podría a atacar</p>
--	--

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

	<p>es este segundo aspecto, que es el tema de la posibilidad de que los servidores CAS transiten al régimen 728 o 276. Sobre el otro tema, de la indeterminación yo creería que la inconstitucionalidad no lo atacaría o no lo afectaría, porque ya es un hecho consumado, obviamente nos regimos de acuerdo a la constitución política, por la teoría de los hechos cumplidos y la norma tiene efectos hacia adelante, en ese caso la inconstitucionalidad no podría atacar a este aspecto toda vez que ya se consumó, ya hay CAS indeterminados y la inconstitucionalidad solamente tendría efectos hacia adelante. Y hay un símil, en cuanto a este criterio, con lo que pasó con la ley 24041, la Ley que otorga precisamente, la estabilidad al trabajador 276, que es contratado, trabajador 276 que cumpla un año de servicios, pasado este tiempo ya adquiere la estabilidad. Esta ley 24041 fue derogada en enero de 2020 por el Decreto de Urgencia 016-2020, y posteriormente en Enero de este año esa misma norma fue restituida en su vigencia con la Ley 31115 si no me equivoco, esa ley fue restituida. Entonces cuando derogamos esa ley no va a implicar que le quitamos la estabilidad a los trabajadores que ya habían adquirido dicho beneficio en virtud de esta norma. La 24041 estaba vigente hasta el 19 de enero del 2020, de repente hubo un servidor que adquirió la estabilidad hasta ese último día, porque al día siguiente ya estaba derogada esa norma. Al momento de derogar esa norma, la expulsan del ordenamiento jurídico y eso no implica que se quite la estabilidad a todos esos servidores que habían adquirido el beneficio en virtud de esta norma. Que hoy ya está expulsada, estamos veinte de enero de dos mil veinte y esa norma ya se derogó, pero un día</p>
--	--

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>anterior esa norma estaba vigente y al último servidor que cumplió el año ese mismo día, adquirió la estabilidad. Entonces, si la norma al día siguiente está derogada, no podíamos quitarles la estabilidad a estos servidores que a lo largo de este tiempo han adquirido ese derecho. Lo mismo ocurriría aquí con la Ley 31131, en cuanto a la condición de indeterminado. Supongamos que más tarde, salga la sentencia del tribunal constitucional, y declaren la inconstitucionalidad de esa norma, entonces a partir de mañana le vamos a quitar la condición de indeterminados a todos esos trabajadores que han sido beneficiados con esta condición, ante mi punto de vista no, porque es un símil y ahora tenemos un antecedente similar a lo que pasó con la ley 24041, entonces desde ese punto de vista, yo creo que la inconstitucionalidad no podría atacar o afectara a la condición de indeterminado de los servidores Cas. Sino tendría un efecto hacia adelante a futuro y lo único a lo que podría afectar sería el derecho de los servidores que tenían para transitar al régimen 728 o al régimen 278.</p>
		<p>Si hablamos de un escenario anterior a la ley 31131, los CAS tendrían la característica de ser un contrato a plazo fijo, no era un contrato indeterminado sino era un contrato a plazo fijo, estaba sujeto a renovaciones, dependiendo de la discrecionalidad de la entidad y la necesidad de servicio y el tema presupuestal, entonces, cuando hablamos de transitoriedad podemos de repente calificar esa situación que les comento, antes de la ley 31131. Cuando entra en vigencia la ley en mención, en adelante este tema de transitoriedad se resalta más por el hecho de que existen</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

2	<p>En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Porqué?</p>	<p>los CAS determinados y los CAS transitorios entonces en qué podemos diferenciar eso, a partir de allí podemos denominar la transitoriedad a aquellos contratos CAS que nos son determinados, en principio, y aquellos que están sujetos a un determinado plazo y cuya contratación va a depender, de una autorización por norma expresa, por rango de ley expresa, por ejemplo tenemos aquí, el caso de los CAS COVID, cuya contratación se realiza dada la urgencia de los servicios médicos en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de Emergencia Sanitaria. Entonces a eso se refiere el tema de la transitoriedad hoy en día en el caso de los contratos CAS.</p> <p>Yo creo que, el Tribunal Constitucional acertó, con esa denominación de Régimen Especial, de paso darle una condición de naturaleza laboral a los contratos CAS, porque el contrato Cas en realidad nació como un contrato netamente administrativo, que solamente se implementó para poder regularizar la situación de los SNP (Servicios No Personales), Los Contratos de Locación De Servicios, que van hasta el año 2007 y hasta mediados del 2008, entonces fue una especie de solución inmediata por parte del gobierno de ese entonces, en el año 2008, para poder regularizar esa situación. Lo que necesitamos en realidad es una reforma integral de todo el sistema laboral, pero con la creación del DL 1057 se pretendió solucionar en el momento la situación precaria que tenían los SNPs, con cargo a tomar un poco más de tiempo a fin de realizar verdaderamente una reforma laboral, lo cual no se dio. Entonces, llegamos al año 2010 donde obviamente, los sindicatos, los grupos sociales se organizaron para</p>
---	---	--

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>presentar la inconstitucionalidad. El Tribunal Constitucional se pronunció sobre el tema considerando de manera excepcional al Régimen CAS como un ente de naturaleza especial y de índole también laboral, dos años después, en el año 2012 , salió esta ley que les comentaba, que dio beneficios a los CAS, en realidad los Cas antes tenían vacaciones, con esta ley número 298....no me acuerdo cual era el número de esta ley, la del 2012, siempre se me va ese número, esta ley otorgó beneficios a los CAS, incrementó los días de vacaciones de 15 días a 30, por ejemplo, también otorgó el tema del aguinaldo, los CAS no tenían aguinaldo por fiesta patrias y navidad, amplió el tema del derecho de las licencias y permisos de los servidores CAS, acoplándose a la misma regulación que tienen la 728 y 276, dependiendo del régimen de la entidad a la que pertenezcan estos servidores CAS, otorgó también, la licencia por paternidad, entre otros beneficios, con esta ley, que salió el año del 2012, los servidores CAS se vieron más beneficiados. Pero del año 2012 hasta el año 2021, ocho años después, el Sistema del Régimen CAS ya colapsó, ya los trabajadores CAS sentían que debían pedir mayores beneficios y por eso es que, los sindicatos se organizaron otra vez, y tuvieron el apoyo del congreso y por eso es <del>que</del> emitieron esta ley para eliminar el CAS y pasarlos al 728 y 276.</p>
		<p>En realidad, tenemos que respetar la legislación vigente laboral, hoy en día qué tenemos, tenemos el régimen 276, régimen 728, régimen CAS y régimen 3057 (Ley del</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

3	Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?	Servicio Civil). Entonces, esos son los regímenes laborales que tenemos hoy en día, en cuanto a las restricciones que se dieron, la 276 tiene restricciones por ejemplo de, no podemos contratar, el 728 de manera excepcional, el CAS con esta ley ya no podemos contratar más y la ley 3057 la ley del Servicio Civil depende del avance que tenga cada entidad pública en cuanto a las reformas, si ya tienen aprobadas sus instrumentos de gestión bajo el nuevo régimen por ejemplo el SPE, bajo esa premisa, cuál sería la figura idónea para poder contratar personal y que estos atiendan los servicios públicos, tenemos que tener en cuenta allí, a qué contrato laboral podemos aspirar, Podemos tener dos líneas jurídicas, uno el derecho a trabajar que tiene todo ciudadano, también a una remuneración digna, a un contrato laboral con beneficios, por otro lado, los servicios públicos, que tienen que atenderse de manera urgente, servicio de salud, servicios, digamos en materia de ambiente, servicios en atención a la ciudadanía y otros. Entonces, por un tema de interés general lo que primaria es el tema de los servicios públicos, entonces, es urgente atender los servicios públicos, entonces no es que digamos que vamos a hacer una reforma laboral y suspendemos la atención al servicio público hasta que la reforma laboral se apruebe, por allí no va la idea. Sino que, qué régimen laboral vigente tenemos hoy en día para poder realizar esta atención de los Servicios Públicos, los regímenes que te acabo de comentar, pero hay restricciones, los únicos regímenes que hoy en día quedan, es el régimen 728 cuya contratación es por suplencia, ya no puedo contratar de manera directa, en la
---	---	--

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

	<p>278 no lo puedo contratar ya, por la ley de presupuesto está prohibido, el régimen Cas no puede contratar, la ley 31131 me ha prohibido, salvo en situaciones excepcionales, por ejemplo los CAS COVID, y de acuerdo a esta necesidad de servicio, se ha visto necesario emitir una norma que es el Decreto de Urgencia Nº 083-2021 a través de la cual nos está autorizando de manera excepcional la contratación de servidores CAS hasta el mes de noviembre. Dicho esto, tenemos únicamente esos regímenes laborales para poder atender a los servicios públicos. Bueno el régimen de la ley del Servicio Civil, régimen que debe predominar de acá a algunos años cuando se <u>de</u> la implementación de la reforma del Servicio Civil a nivel de la</p> <p>Administración pública. Entonces para poder responder la pregunta, la respuesta sería en tanto los servicios públicos tienen la naturaleza urgente en cuanto a su atención, excepcionalmente podemos contratar trabajadores bajo el régimen CAS para atender esta urgencia, de manera excepcional no es que sea de manera permanente, es por eso que, la ley 31131 entra en vigencia el 10 de marzo del presente año, en mayo del 2021 precisamente se emite el Decreto de Urgencia 034-2021 que permite la contratación excepcional de servidores CAS hasta el 17 de mayo y los contratos van a estar vigentes hasta el 31 de diciembre del 2021 y ahora último, del mes pasado, emite el Decreto de Urgencia 083-2021 que es un símil al 034-2021, que está permitiendo nuevamente la contratación de servidores CAS. ¿Por qué se han emitido estas dos normas excepcionales?, porque</p>
--	--

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>están contradiciendo la ley, podríamos decirlo, podemos juzgar a priori de esa manera, pero lo que se está haciendo es precisamente es priorizar los servicios públicos, si hoy en día el congreso me ha cortado la posibilidad de contratar CAS, bajo qué régimen voy a contratar personal para atender los servicios públicos, pues la necesidad de atención de servicio público se incrementa, más aún en este tema de emergencia. Entonces, ya me han cortado la necesidad de contratar Cas, entonces qué hago, me quedo con la ley del Servicio Civil, pero todavía, las entidades están transitando de manera lenta, no puedo contratar 728, entonces qué hago, saco una norma, un decreto de urgencia y de esa manera puedo contratar mi personal Cas, para de alguna manera solucionar de manera inmediata esta situación. Entonces esa será la respuesta.</p>
4	<p>¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?</p>	<p>Sí es necesario una reforma, como les comentaba en cuanto al origen del régimen CAS, primero había Servicios no Personales, el 2008 se crea el régimen Cas, a través del DL 1057, el 2010 sale una sentencia constitucional, el 2012 sale esta ley 28849, que otorga mayores beneficios a todos los servidores CAS y de allí después de 08 años sale la ley 31131. Toda esta historia del régimen CADS implica que no ha sido un régimen idóneo para garantizar el tema de la situación, de los trabajadores del sector público, hoy en día hay más trabajadores CAS que trabajadores 278 y 728, entonces, como hay un grueso de trabajadores, con régimen CAS, es lo que se necesita hacer, hay hacer una reforma, se creó el régimen CAS</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

	<p>para solucionar de manera inmediata una situación urgente, como hoy en día, también está sucediendo, sale este decreto de urgencia, para contratar de manera excepcional y atender una necesidad urgente, sin perjuicio de que la reforma se impulse y avance, en este caso cual es la reforma que se tiene que impulsar y avanzar, es la reforma del Servicio Civil, de hecho esta ley 29849 de 2012, se denomina ley que elimina de manera progresiva el régimen CAS y otorga beneficios, en tanto se va eliminando de manera progresiva, se tiene que otorgar beneficios a estos trabajadores Cas, como les comenté hace un momento, el incremento de vacaciones de 15 a 30 días, el pago de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, licencia por paternidad, las licencias a que tienen derecho el servidor CAS y otros. Entonces, en tanto se elimine este régimen CAS, que esa era la idea el año 2012, hay que hacer valer determinados beneficios, pero del 2012 al 2021 no se eliminó con una reforma del Servicio Civil, era una opción para que se regularice una situación precaria de los trabajadores CAS, pero lamentablemente, no hubo voluntad política de apoyo a SERVIR, no es que SERVIR tenga la culpa de ello, por eso que ya no toleraron más esta situación, los sindicatos, los grupos sociales y es por eso que impulsaron a través del congreso esta ley 31131, que de hecho, regulariza por así decirlo, la situación de los Servidores CAS para pasar a la 728 o al 276, pero ello no debe ser impedimento para que la reforma continúe avanzando, tampoco garantiza de que ese pase a la 728 o al 276, siga vigente, si es que el tribunal constitucional no declara la inconstitucionalidad del derecho extremo. Entonces hay que tener muy en</p>
--	---

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>cuenta ello, si es necesario una reforma laboral para regularizar la situación de los trabajadores públicos en general, sí, pero una reforma laboral, en el caso del CAS para que este régimen siga existiendo, yo creo que no, si la pregunta se enfoca en ese sentido yo creo que no, ósea, sería como sacar una ley similar a la del 2012, la 29489, y exponer una eliminación progresiva parte 2 y otorgar mayores beneficios, de repente CTS para los servidores Cas y con eso ya te tranquilizas y esperamos diez años más para que los trabajadores manifiesten su descontento de que eso no es la solución. Entonces yo creo que por allí no va el tema, el tema va, por impulsar la reforma, en este caso la única reforma que se viene desarrollando e impulsando es la ley de la reforma del Servicio Civil. Por ello, los trabajadores CAS, tendrían que ser parte de esta reforma, de hecho, esta reforma de Servicio Civil, a través de esta ley 20057, le va a otorgar estos beneficios que tanto los trabajadores del sector público quisieran obtener. Como es el hecho de una remuneración más digna.</p> <p>Sí claro, en realidad es eso, lo que se tiene que hacer es impulsar la reforma como lo comentaba , de esa manera vamos a regularizar la situación de los trabajadores del sector público en general, no solamente en el caso de los CAS.</p>
5	¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato	Como comentaba, el Contrato Administrativo de Servicios, nació como un contrato no laboral al inicio para regularizar una situación de los servicios no personales, recibos por honorarios, locadores de servicios, en ese entonces, fue una solución inmediata de coyuntura en el año 2008, tras

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

	Administrativo de Servicios? ¿Por qué?	la demanda de inconstitucionalidad de este DL N° 1057, el Tribunal Constitucional al final no lo expulso del ordenamiento jurídico esta norma, si no que le dio una condición de naturaleza especial, laboral, al contrato administrativo de servicio. Esta nomenclatura del del tema de régimen especial, si bien debería denominarse, régimen laboral, ya que por lo que dijo el Tribunal Constitucional más la ley 29849, obviamente, se está dando la forma a este tipo de contrato, como un contrato de naturaleza laboral. Entonces esa sería la figura o la denominación que debería tener, y por el tema de régimen especial, es un término, de repente intermedio, que no quieren denominarlo régimen laboral, por cuanto cómo nació el régimen CAS, lo dejamos solamente bajo esa denominación, entonces, desde mi punto de vista no sería lo ideal, ya consideramos a partir de lo que se emitió con la ley 29849, ya se le dio la naturaleza laboral a este tipo de contrato de servicio. Entonces, este uso de la figura de régimen especial dentro del contrato administrativo de servicio únicamente sería para no darle la categoría de contrato laboral pese a que una ley posterior ya le ha dado dicha condición. Entonces, yo creo sin perjuicio a una nomenclatura, consideremos al Contrato Administrativo de Servicios como un contrato de naturaleza laboral porque así ya se convirtió. Más con la sentencia del Tribunal Constitucional más esta ley 29849.
6	¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede	De hecho, los contratos administrativos de servicio tenían una característica de ser a plazo fijo sujeto a renovaciones, esta característica te decía que el contrato

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

<p>el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?</p>	<p>era temporal, no era indefinido, un contrato indefinido es un contrato permanente, en este caso no era sinónimo de una estabilidad laboral. Los contratos CAS antes de la ley 31131 eran de naturaleza temporal, transitorio si así lo queremos denominar, sujetos a renovaciones de acuerdo a la vigencia que estaba establecida en el contrato, podíamos tener el caso en que se renovaban los contratos en seis meses, por ejemplo, luego te cursan la carta de no renovación, estábamos dentro del marco legal allí, porque es la característica del contrato CAS. Y podía darse el caso, que el señor CAS estaba en una entidad, desde el año 2009 hasta el año 2019, diez años como CAS y obviamente su contrato estaba sujeto a renovaciones constantes, bajo esa figura, podríamos hablar aquí de una transgresión o una vulneración al carácter transitorio o temporal de ese contrato CAS, yo me imaginaría que sí estaríamos ante una afectación, porque estamos partiendo de la premisa de que este contrato CAS, es un contrato de naturaleza laboral a propósito de la pregunta anterior, entonces si ya tenemos esa premisa de que el contrato CAS es un contrato de naturaleza laboral, allí aplicaría todos los principios del derecho laboral, entre ellos el principio de la primacía de la realidad, si yo soy CAS desde el año 1009 hasta el año 2019, mi contrato ha estado sujeto a renovaciones, en mérito al principio de primacía de la realidad puedo argumentar de que mi contrato se convirtió en un contrato de naturaleza indeterminada, a partir de una desnaturalización que hubo y eso podría alegarlo en sede jurisdiccional, en sede administrativa también lo puedo hacer, a fin de poder agotar la vía administrativa, lo más probable es que me</p>
---	---

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>digamos que no, y en sede jurisdiccional recién busque tutela con respecto a este tema. Respondiendo a la pregunta, desde el punto de vista del derecho laboral, sí habría una afectación a esta característica del CAS, pero por otro lado, si estaríamos dentro del marco legal, toda vez que el contrato CAS antes de la ley 31131 tenía una naturaleza temporal y estaba sujeta a constantes renovaciones, no había un plazo, digamos, máximo de renovaciones o un número máximo de renovaciones, la ley 29489 y el DL 1057, ni su reglamento establecen un plazo máximo de renovar, si de repente me dijeran, solamente puedes renovar como máximo, cinco veces o diez veces, sería factible.</p>
7	<p>¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?...</p> <p>¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?</p>	<p>Cuando hablamos de desnaturalización del contrato debo de comentarles, que hablamos de un contrato válido sin ningún vicio de nulidad, un contrato que tiene efectos en mérito a la suscripción del mismo, previo a un proceso de selección, a un concurso público, el contrato se suscribe en función a ello, es un contrato válido y eficaz, a partir de esa premisa al desnaturalizarse y sobre la base de está validez que se tenía, este contrato se convierte a plazo indeterminado, en eso consiste la desnaturalización y también se da sobre la base del tiempo, digamos que un contrato que era CAS con el tiempo y con el principio de primacía de la realidad y otras varias alternativas que se puedan dar para desnaturalizar el contrato, el contrato se convierte a plazo indeterminado, eso se refiere con respecto a una desnaturalización, el contrato nunca ha sido inválido, nulo, por el contrario el contrato siempre ha sido válido.</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>La invalidez contractual implica a un contrato que ha nacido con un vicio que puede ser materia de nulidad , el ejemplo aquí puede ser que uno gana un concurso público pero presenta una documentación falsa, como es el título profesional de abogado, te vas a Azángaro y te sacas un título de la universidad la Católica, por ejemplo y presentas a un concurso público, adjuntas ese documento y ganas ese concurso, ahí es cuando suscribes tu contrato, naciendo este contrato con un vicio, porque has presentado un documento falso, en la fiscalización posterior que realice la entidad, pregunta a la universidad Católica, si este señor o persona a estudiado aquí, sacó el título aquí, la universidad te va contestar que no, la falsedad del documento, entonces la entidad va a declarar nulo el concurso público y en consecuencia nulo todo lo actuado. El contrato nace nulo, nace con un vicio, que puede ser materia de nulidad.</p>
8	<p>¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?</p>	<p>Sí, de hecho, es el principal o uno de los principales motivos por los cuales se impulsó está ley 31131 y también en su momento la ley 29849, que, en un primer momento, en un contexto anterior a la 29849, luego de la sentencia del tribunal constitucional del año 2010, los trabajadores CAS no se sentían satisfechos con los beneficios que tenían, como 15 días de vacaciones nada más, entonces impulsaron está ley al legislativo. Está ley 29849 otorgó estos derechos, por así decirlo, son un poco recortados a comparación de los otros derechos, que tienen los trabajadores 728, los servidores 276 nombrados. Luego de todo este tiempo, en el año 2012 al año 2021 no hubo una reforma dónde hagan el pase a los trabajadores CAS al régimen de la ley del servicio civil, la</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

	<p>reforma fue bastante lenta, pero eso fue la reforma en realidad, y los trabajadores CAS permanecieron en sus puestos con los beneficios precarios que tenían, en las comparaciones tenemos que los trabajadores 728 reciben su CTS, gratificación por navidad, fiestas patrias con un equivalente a una remuneración, sueldo completo, asignación familiar, su bonificación a escolares en el caso del 278, también hay aguinaldo para ellos, asignación por 25 a 30 años, bonificaciones, en el caso de la 278 nombrados, habido una desigualdad en cuanto a beneficios económicos Entre trabajadores del sector público y eso configura una discriminación, por los beneficios económicos diferenciados que existe entre ellos, entonces si lo vemos desde ese punto de vista, desde esa perspectiva y si nos preguntan si hay una afectación, vulneración a los trabajadores CAS, en cuanto a beneficios económicos si hay.</p> <p>Precisamente para corregir y enmendar esa distinción o diferenciación se está apostando por la reforma del servicio civil, imaginemos que acá a 5 años o 10 años por así exagerarlo la norma ya esté presente en todas las instituciones públicas de ese entonces, va a percibir una remuneración más libre, con mayores beneficios aguinaldos equivalentes a una remuneración o sueldo completo, CTS también, ya digamos que el objetivo, entonces ya se va eliminar el régimen CAS o estos regímenes por así decirlo, la 728 se va ir extinguiendo con el paso de los años, entonces el régimen del servicio civil es el que tiene que operar por ser la reforma actual, por ser la reforma que tenemos vigente.</p>
--	---

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

9	<p>¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?</p>	<p>Esa ley puede construir un arma de doble filo y por qué llegó a esto fue porque desde todo punto de vista, favorece a los trabajadores CAS, por cuánto se les <u>a</u> otorgado la condición de indeterminado y también se les ha otorgado el derecho a que transiten al régimen 728 y 276 de acá dos años, entonces es una ley que favorece a los trabajadores CAS, sí. Y porque digo que es un arma de doble filo, porque por el contrario con esta ley se está logrando un desincentivo para la reforma del servicio civil, por ejemplo, un trabajador CAS que ya pasó al régimen 278 o al 276, ya no va a tener ese sentido de transitar a la ley del servicio civil, y esa no es la idea, la idea es que sea una reforma integral dentro de la administración pública. Pero con esta ley no se está logrando ello y esto va a ser cuestionado por el tribunal constitucional en su sentencia próxima que emita y de repente puede ser el argumento o uno de los argumentos para declararlo inconstitucional del extremo del tránsito al régimen 276 o 728.</p> <p>Si bien ha sido una ley mediática que trata de solucionar de manera inmediata la situación precaria de los trabajadores CAS, dándoles la indeterminación y la posibilidad de que transmitan un nuevo régimen laboral ya sea la 276 o la 728. En fin, no han tenido una visión integral de una reforma para que estos trabajadores tengan muchos más beneficios de los que tienen en el caso de la 276 o 728.</p> <p>No es lo mismo ser 728 o 276, una entidad por ejemplo es la de Indecopi o un organismo regulador, el mismo servir, es 728, si hay un CAS en servir o en un ministerio de</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>relaciones exteriores que es 276, ese servidor CAS por así decirlo va a transitar a la 728 y en su defecto el otro a la 276 y va a empezar a percibir de acuerdo con los beneficios que tenga su régimen.</p> <p>Va a haber una desigualdad en cuanto a los beneficios, ejemplo, mientras un trabajador CAS bajo el régimen 276 va a percibir un aguinaldo en función a lo que designe el Estado, un trabajador CAS bajo la 728 va a percibir un equivalente a una remuneración y ahí va a haber un tema de desigualdad entre beneficios. Y al trabajador CAS le va a convenir pasar a la 728 que a la 276 y los servidores CAS que pasaron a la 276 se van a sentir insatisfechos y podrían alegar un tema de discriminación laboral, lo cual no nos permitiría solucionar nada.</p> <p>En cambio, en la reforma del servicio civil no va a ocurrir eso, ese análisis o criterio no lo han tenido en cuenta en el congreso y de manera inmediata plantearon esta ley que no va a solucionar al 100% solo va a atenuar la citación.</p>
--	--	--

## Anexo F

Entrevistada: Diana Seminario Ruíz.

<i>Sede Universitaria Lima Este Escuela de Derecho</i>	
<b>“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”</b>	
San Juan de Lurigancho, 22 de setiembre de 2021	
SEÑOR (A). -	EQUIPO DE LP. PASIÓN POR EL DERECHO.
ASUNTO.-	<b>Solicito entrevista a:</b>  Diana Seminario Ruíz.  <b>Respecto a temática a desarrollar:</b> “Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador”.
REF.	RES. DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N°011-2020-VI-UCV, Que aprueba guía de elaboración de Trabajo de Investigación y Tesis. Experiencia Curricular de Investigación Formativa correspondiente al XII CICLO ACADÉMICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
<p>Es muy grato dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo (a) y a su misma vez, permitanos, en calidad de estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo, Escuela Profesional de Derecho, con sede en el Distrito de San Juan de Lurigancho-Lima este, solicitar muy respetuosamente a vuestro despacho “entrevista vía ZOOM” a fin de recabar información en base a su opinión y/o conocimientos respecto a la problemática del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS, LA TRANSITORIEDAD Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR”, que bajo nuestras perspectivas conlleve a la elaboración de un trabajo de investigación conocido en el ámbito académico como tesis.</p> <p>Instrumento académico que será sustentado con rigor ontológico, epistemológico y metodológico. Para tal efecto, realizaremos entrevistas, una correspondiente a la fase exploratoria (entrevista a trabajadores) y la segunda de profundización de la investigación (expertos conocedores del tema). De ser aceptada mi solicitud, ruego comunicar su disponibilidad de tiempo acorde a su agenda y fijar la fecha correspondiente.</p> <p>Sin otro particular, testimoniándoles la muestra de nuestra especial consideración y estima personal, quedo de Ud. Muy agradecido.</p>	
INVESTIGADORES:	
<hr/> <i>“Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta”</i> <hr/>	

*Sede Universitaria Lima Este  
Escuela de Derecho*



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ubaldo Chavez Jhuliana Margot".

---

UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
DNI N° 75627595

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Espinoza Colqui Jose Luis".

---

ESPINOZA COLQUI JOSE LUIS  
DNI N° 07323117

ADJUNTO:

- \* Ficha de entrevista
- \* Formulario de consentimiento informado.
- \* RES. VICERRECTORADO RES. N° 011-2020-VI-UCV-SJL.
- \* Teléfonos: 923608899/912098931

---

---

*"Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta"*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

La (el) entrevistada (o) Diana Seminario Ruiz identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° 45425575 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: *"Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador"*. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 22 de Setiembre del año 2021.



ESPINOZA COLQUI JOSÉ LUIS  
INVESTIGADOR  
DNI N° 07323117



Diana Seminario Ruiz  
ENTREVISTADO

DNI N° 45425575



UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
INVESTIGADOR  
DNI N° 75627595

*"Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta"*

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Coordinadora del área laboral LP
Nombres y apellidos	Diana Seminario Ruiz
Código de la entrevista	ENTREVISTA 5
Fecha	09/10/2021
Lugar de la entrevista	ZOOM

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	REFORMA LABORAL	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?
2		En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Por qué?
3		Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?
4	NATURALEZA LABORAL	¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?
5		¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?
6		¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

7	DERECHOS LABORALES	¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?
8		¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?
9		¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?

Observaciones

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

### Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?	Sí...en este caso...es una pregunta que yo la llamo como que de doble filo...porque si bien es cierto que tenemos trabajadores CAS que se encuentran en una situación en la cual obviamente por el mismo régimen no tienen mayores beneficios y estabilidad...hay trabajadores CAS que tienen en cuanto a lo que es económico una remuneración de mil quinientos, dos mil soles, como también hay trabajadores CAS que no les conviene mucho tener algo más de beneficios porque sus remuneraciones terminan siendo mayores de siete mil, de ocho mil soles y ahora con esta nueva propuesta de norma no se sabe exactamente con qué remuneración pasarían, pueden ganar la estabilidad pero puede ser que pasen con un sueldo menor de mil quinientos, dos mil soles...igual allí alguna una teoría en cuanto a los derechos adquiridos...hay en verdad bastantes contradicciones, diversos criterios, aún no se sabe exactamente, pero en realidad la mayoría de los trabajadores CAS a la fecha sí solicitan lo que es el reconocimiento de mayores beneficios sociales porque finalmente pues son trabajadores, realizan funciones tal cual como otro trabajador del sector privado, además de ello, están también solicitando beneficios sociales porque hay que recordar que los trabajadores CAS pues por ejemplo no tienen CTS a diferencia de quienes están bajo la 728 y tampoco reciben lo que es el tema gratificaciones y recordemos lo que es dentro del sector público hablamos de lo que es el aguinaldo, pero aguinaldos también que los trabajadores CAS tampoco lo reciben, son ciertos trabajadores que están bajo otras leyes dentro del sector público, entonces a partir de allí obviamente hay trabajadores como repito, son muchísimos, eso sí, que solicitan un cambio en este régimen y sobre todo porque el régimen nació siendo transitorio pero llevamos más de cinco...diez años... en este tema, entonces actualmente, lamentablemente,

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>muchos de los trabajadores, con justa razón, reclaman sus derechos laborales.</p> <p>Me parece que en algún momento se reunieron con el actual presidente, el firmó el no más CAS, pero hasta ahora lamentablemente, estamos en un tema solamente de palabras, no hay acciones, las acciones lamentablemente no han sido de las más adecuadas y en ese caso tal cual como dices tú José, los trabajadores CAS terminan siendo los más afectados y mucho más afectados aquellos que no tienen estabilidad laboral a los cuales no se les reconocen mayores beneficios una vez finiquitado su contrato.</p>
2	¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?	<p>En este caso cuando hablamos de la transitoriedad laboral del contrato CAS significa que vamos a estar un determinado tiempo dentro régimen y posteriormente tal cuál como ahora señala la norma, en algún momento igual, tendría que, pasar lo que es el tema de colocar a los trabajadores CAS dentro de la 728 o la 276. Para mí cuando hablamos sobre un tema transitorio significa netamente que vamos por un camino, pero ese camino me va a llevar a un resultado final y en este caso el resultado final sería tener un mejor régimen o en todo caso pasarme a una ley más beneficiosa para esta clase de trabajadores. Mi opinión va acorde con lo que indica el TC, porque tal cual es un contrato, lo dije al inicio de esta entrevista, es como cualquier trabajador que está cumpliendo sus funciones y obviamente, si bien es cierto, están en este régimen especial, entiendo que es transitorio y como repito, en algún momento, igual, iba a explotar la bomba de que salga alguna norma que finalmente les otorgue mejores beneficios o que permita el traslado a una mejor ley. Lo que sí es criticable es que no era el mejor momento para tener esta ley.</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chavez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

3	<p>En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Porqué?</p>	<p>Esa pregunta también es interesante, cuando hablamos de servicios públicos, se trata de servicios que van a servir obviamente a la sociedad, buscan un resultado para que los ciudadanos podamos obtener una mejor atención por parte del estado, si lo consideramos desde esa perspectiva, yo podría entender, que es necesario de todas maneras contratar a los trabajadores bajo esta ley, pero finalmente, termina siendo, un tema, en teoría transitorio y en todo caso no nos quedamos con los trabajadores que podrían alcanzar algún tipo de estabilidad. Y sin embargo no terminan siendo unos buenos servidores, esto es por un lado, cuando yo escucho este tema de servicios públicos, obviamente, de todas maneras el estado necesita de trabajadores, el tema está en que de todas maneras no podemos que hacer una discriminación y decir a bueno como tú estás en este régimen entonces no te corresponde ningún beneficio más que tu remuneración y tus vacaciones, entonces por allí hay una disyuntiva, lo que yo diría, es, de todas maneras es necesario la contratación CAS, sin embargo, esta contratación sí debería tener cierta limitación, cuando un trabajador o un servidor en todo caso cumpla con un determinado tiempo dentro de la institución o que ya finalice completamente y no vuelva a postular dentro de la misma o en todo caso apliquemos el tema de lo indeterminado que actualmente ya con la ley 31131 se les otorga esa estabilidad.</p> <p>En cuanto a la prórroga automática, es un tema también bien discutido, bien criticado, porque incluso eso hace que las instituciones pues ni cuenta se dan si realmente tenemos a un trabajador, de cuánto tiempo lleva, porque simplemente en su contrato formal aparece el término, el 15 de junio y el 16 de junio sigue trabajando, se entenderá de que ha sido prorrogado por el mismo tiempo que ha sido contratado de manera primaria, entonces, en ese sentido hay muchas cosas que se podrían mejorar dentro de lo que viene a ser este</p>
---	---	---

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>régimen, empezando por cosas tan sencillas como, el cambio en cuanto a la prórroga automática en donde se otorguen mejores formalidades y se puedan cumplir correctamente, en todo caso se sancionen a aquellas instituciones que finalmente o no consideran a estos trabajadores o en todo caso no están ordenados y dejen que estos trabajadores sigan en esa línea de CAS, cuando en realidad debería ser, tal cual como dice a norma, la actual, pasarse ya a un régimen mucho más favorable.</p>
4	<p>Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, creo que esta pregunta se enlaza muy bien con la que hemos estado comentando, de todas maneras, es necesario una reforma del régimen CAS, como les decía podríamos empezar, porque obviamente, yo de verdad no quiero ser pesimista, pero es muy utópico pensar que los miles de trabajadores que están en el estado bajo este régimen puedan pasar de esta manera a la 276 o 728 teniendo también consideración que hay una norma que actualmente prohíbe pasar a la 276, entonces, allí también va a ver un pequeño problema, no vamos a saber exactamente a donde vamos a pasar esos trabajadores y lo que yo sí creo, es que si bien es cierto no podemos, hablando también económicamente el estado no puede asumir los costos laborales de estos trabajadores que se llegan a pasar a la 276 o 728, al menos ir empezando de poquito en poquito hasta finalmente ya llegar a resultados, que a parte de la estabilidad tengan derecho a los beneficios sociales. La OIT lo reconoce en función a que todo trabajador pues tiene derecho a beneficios, el TC en algún momento, por allí lo ha comunicado, entonces si bien es cierto actualmente no podemos pasar todos para llegar al cien por ciento, podríamos ir de poco en poco. Finalmente, de poco en poco ir reconociendo algunos beneficios.</p> <p>No estoy de acuerdo con el tema de erradicar y menos que se erradique de un solo tirón de dedos, el régimen. Hay muchas cosas que se pueden mejorar, el tema, por ejemplo, establecer un tiempo determinado para que los</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>trabajadores puedan acceder a un concurso público, que me parece con el tema de la ley SERVIR puedan complementarse algunas cosas. Sin embargo, si es necesario la reestructuración y estoy a favor de ella, no a la eliminación del Régimen CAS.</p>
5	<p>¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?</p>	<p>En mi opinión sí, el trabajador CAS pertenece al DL 1057, a mi criterio debería quedarse como tal, como régimen especial porque finalmente, no es un régimen que de los mismos beneficios a todos los trabajadores. Se trata de un régimen que otorga menos beneficios, solamente vacaciones, nuevamente siempre comparando con el sector privado, en el sector privado también tenemos muchos regímenes especiales, regímenes especiales de construcción, de agronomía, catalogados como regímenes especiales por que finalmente no otorgan beneficios al cien por ciento como se otorgan a la mayoría de los trabajadores. Para mí un régimen especial es referido a aquellas leyes laborales que otorgan beneficios distintos a los trabajadores por no pertenecer al común denominador, podríamos decirlo así. Como por ejemplo la 278 es para aquellos trabajadores que están nombrados, entonces el resto de los trabajadores que no son nombrados podrían entrar en un régimen especial como es en este caso, por ejemplo, del régimen CAS. Obviamente no todos están bajo la 278, este es un pequeño ejemplo, nada más.</p> <p>El tema especial, yo lo veo desde el punto de vista de que está ligado a, que me van a otorgar beneficios distintos al régimen de trabajadores. El tema de la transitoriedad, podríamos decir que también estaría ligado al tema especial, porque la mayoría de los trabajadores en teoría, cuando ofrecen sus servicios dentro del sector público, no están catalogados dentro de lo que es un servicio transitorio, sino más bien la mayoría tiene una estabilidad laboral, acceden a concursos públicos para alcanzar esa plaza y en ese</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>caso quedarse en esa vacante o plaza. Entonces, yo lo entiendo como especial, cuando lo voy a distinguir o distinguirme del resto del común denominador. Y en ese caso la transitoriedad también va ligada mucho a lo que es el tema de especialidad, aparte por ejemplo ahora, pueden surgir situaciones por la que estamos viviendo en emergencia sanitaria en la cual podríamos aplicar y se ha aplicado a los trabajadores, los famosos CAS COVID, porque es un régimen especial y va también podríamos decir ligado al tema de estos puestos de trabajo, estas vacantes de trabajo que surgen en función a algo imprevisto, circunstancial.</p>
6	<p>¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?</p>	<p>Sí de todas maneras, lo venimos conversando, el tema de que se trate o que se indique, que el régimen es transitorio, en teoría debería existir alguna norma complementaria que indique específicamente que los trabajadores CAS, pues obviamente puedan estar, dos años, si queremos a lo mucho tres años, porque si no, va a pasar lo que venimos viendo, trabajadores con cuatro, cinco, siete, diez años, que simplemente están con el tema CAS y lamentablemente no pueden pasar a un régimen más beneficioso. En ese sentido sí creo que este tema de la aprobación automática, de la renovación automática, termina siendo perjudicial. Y obviamente pues, desnaturaliza completamente la figura de la transitoriedad.</p>
		<p>Haber, la desnaturalización y la invalidez son dos figuras, o dos situaciones, o dos circunstancias que se pueden dar dentro de un contrato, cuando hablamos de desnaturalización, prácticamente estamos hablando ya de un contrato laboral. La invalidez si la podemos ver en toda clase de contratos. Pues bien, cuando hablamos de un contrato desnaturalizado, quiere decir en todo caso que el contrato está correcto, cumple con todos los elementos del contrato, las partes quedan consentidos en realizar la firma de este contrato, hay un objeto, es lícito y en fin cumple con toda la teoría de los elementos</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

7	<p>¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?</p>	<p>del contrato. Sin embargo, la desnaturalización se da cuando, si bien es cierto todo está bien, ese contrato no es el adecuado para la situación a la cual nosotros estamos realizando, para la cual nosotros requerimos de un servicio, el ejemplo clásico, es el que, por ejemplo, me pueden contratar a mí como una locación de servicios que va por el tema civil y obviamente es un contrato lícito que cumple con todas las formalidades, sin embargo, ese no era el contrato adecuado, sino más bien un contrato laboral. Y, por otro lado, ya cuando hablamos de un contrato inválido, allí sí, significa que algunos de los elementos del contrato, simplemente, pues no se dio, el clásico ejemplo de invalidez de un contrato, por ejemplo, viene a ser cuando a alguien lo amenazan o lo coaccionan para que pueda firmar, ahí sí, estamos hablando de un contrato inválido porque no esta lo que viene a ser la voluntad de una de las partes. Entonces, cuando hablamos de desnaturalización, hay un contrato, pero el contrato no es el adecuado para la situación que yo voy a realizar. Y en el otro lado, cuando hablamos de inválido, simplemente queremos decir pues que este contrato lamentablemente no va a poder surtir los efectos requeridos o en todo caso no va a ser un tema, lícito... bueno ya ahí viene toda una discusión, creo que ya es un tema más civil de invalidez y demás, pero que finalmente algunos elementos pues no cumple con el rol con el cual yo estaría contratando. En relación a lo que se estableció en el segundo pleno jurisdiccional laboral que manifiesta que el término más apropiado con respecto al contrato administrativo era la invalidez contractual, no coincido con ello y más sí, me voy por la postura de la desnaturalización.</p>
		<p>Particularmente creo que sí, una institución no funciona sin un presupuesto público, entonces habría que ver cuánto de presupuesto público se asigna a cada una de las instituciones, es sabido que en este sector la única diferencia es que las instituciones se manejan, como lo hemos dicho, por presupuestos públicos, hay</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

8	¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?	<p>instituciones en las que lamentablemente se les asigna un presupuesto e incluso terminan devolviéndole al estado porque no saben qué hacer con el dinero, entonces bajo esa perspectiva creo que sí se lesionan derechos, hay una discriminación, porque en el mismo sector, en la misma institución, que se yo, en un gobierno regional, podemos encontrar, quienes están en la 276, quienes están en la 728 y obviamente los trabajadores CAS a parte de los locadores de servicios, entonces allí hay todo una mezcla, una chanfainita si podemos decirlo así, porque cada quien está con su régimen y cuando todos podrían estar bajo el mismo régimen, no tener mayor diferenciación. Al final podemos ver, por ejemplo, que se yo, que el jefe de recursos humanos está con la 728 y su asistente está bajo el decreto Legislativo del CAS (1057), entonces allí viene la diferenciación que no tendría por qué haberla y finalmente terminan lesionando los derechos que deberían que ser reconocidos para todos los trabajadores, desde el que te abre la puerta o el barrendero y así sucesivamente, no hay necesidad de hacer una diferenciación. Finalmente, la diferencia viene en cuanto al sueldo y obviamente bajo ese sueldo, se van a generar los beneficios sociales que tampoco podemos compararlos entre alguien de alguna categoría, de un nivel uno a un nivel cinco, porque también hay en el sector público, se manejan con estos cuadros de asignaciones y les ponen nivel uno, nivel dos, nivel tres, bueno, que podrían diferenciarse por el sueldo obviamente a partir de otros requisitos objetivos, pero en base a lo que son netamente derechos y beneficios podríamos simplemente diferenciarlo con el sueldo, no hay necesidad de tener tantos regímenes sin generalizar y tener un desorden total dentro del sector público. Debería haber una política salarial general a nivel del sector público, en donde una secretaria de SUNAT gane o esté dentro del rango de una secretaria del MEF o de una de la presidencia, una política salarial que sea común a todas las instituciones, podría ser por allí, iniciar algún tema de reforma dentro del Sector público, para que no haya tanta diferencia, porque tal cual, vemos a</p>
---	---	--

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>una secretaria de SUNAT y una secretaria del MEF o de cualquier otro ministerio y de verdad las diferencias son significativas. Pero lo básico aquí y siempre he dicho que en el sector público cada institución trabaja con su propio presupuesto público.</p>
9	<p>¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?</p>	<p>Creo que la ley, no podemos negar, tiene una buena finalidad, que da finalmente el reconocimiento total, laboral, de los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS, no creo que haya sido el mejor momento para que se de esta ley, años anteriores creo que hemos gozado de una buena economía a nivel nacional que ha podido en todo caso funcionar y colocar esta ley en vigencia sin tener impacto, eso es, por un lado. Por otro lado, creo que aún falta el reglamento que seguimos esperando y no sabemos cuándo va a salir el reglamento, tengo la esperanza de que realmente en el reglamento pues se especifiquen algunas situaciones de cómo va a ser ese tránsito, si realmente va a ser un tránsito automático, si de repente tal cual como dicen algunos especialistas va a ser dentro de tres años y entonces el sector público, el gobierno pueda prepararse para esa inclusión de estos trabajadores dentro de los que vienen a ser estas leyes más favorables, particularmente, hubiera preferido que se apruebe algún otro proyecto de ley en donde se haga un reforma que no impacte tanto a estas alturas, en esta crisis en la cual estamos viviendo, por otro lado, también creo que si no se hace ahora vamos a tener que esperar mucho, mucho tiempo, simplemente vamos a estar atentos a lo que diga el TC, también vamos a estar atentos al reglamento, que como repito, no se cuando salga, pero ojalá que sea un buen reglamento que nos de algunas soluciones y hable de alguna excepcionalidad por allí, como la ley ya ha mencionado, como fue el tema de los CAS confianza y además de repente en el reglamento, podría además regular alguna otra situación o condiciones que le den de todas maneras un respiro al gobierno porque si se trata de algo automático no creo que sea lo más fructífero,</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>como ha sucedido, por ejemplo, con la ley del servicio civil que lamentablemente tiene también como diez años y aún las instituciones no se ordenan bajo esta ley, no transitan todos los trabajadores y es una pena porque también al igual que esta norma, es una buena norma, sin embargo, hay mucho por hacer, siempre lo he dicho y es con lo que me quedo, mientras no tengamos a gente capacitada, siempre es bueno meterse en algún curso de gestión pública para poder realizar bien nuestra profesión dentro del sector público, mientras no tengamos gente que tengan esos estudios, que tengan esa capacidad vamos a estar siempre allí, en este hoyo y no vamos a encontrar nunca la salida. La norma creo que es buena, no ha sido el mejor momento, tiene una buena finalidad, no ha sido el momento para ser dada, pero bueno, es lo que hay, sólo nos queda esperar el reglamento.</p>
--	--	--

## Anexo G

Entrevistado: Kenny Díaz Roncal.

*Sede Universitaria Lima Este  
Escuela de Derecho*



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

San Juan de Lurigancho, 22 de setiembre de 2021

SEÑOR (A). -

EQUIPO DE LP. PASIÓN POR EL DERECHO.

ASUNTO.-

**Solicito entrevista a:**

Kenny Díaz Roncal.

**Respecto a temática a desarrollar:**

“Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador”.

REF.

RES. DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N°011-2020-VI-UCV, Que aprueba guía de elaboración de Trabajo de Investigación y Tesis. Experiencia Curricular de Investigación Formativa correspondiente al XII CICLO ACADÉMICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Es muy grato dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo (a) y a su misma vez, permítanos, en calidad de estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo, Escuela Profesional de Derecho, con sede en el Distrito de San Juan de Lurigancho-Lima este, solicitar muy respetuosamente a vuestro despacho “entrevista vía ZOOM” a fin de recabar información en base a su opinión y/o conocimientos respecto a la problemática del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS, LA TRANSITORIEDAD Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR”, que bajo nuestras perspectivas conlleve a la elaboración de un trabajo de investigación conocido en el ámbito académico como tesis.

Instrumento académico que será sustentado con rigor ontológico, epistemológico y metodológico. Para tal efecto, realizaremos entrevistas, una correspondiente a la fase exploratoria (entrevista a trabajadores) y la segunda de profundización de la investigación (expertos conocedores del tema). De ser aceptada mi solicitud, ruego comunicar su disponibilidad de tiempo acorde a su agenda y fijar la fecha correspondiente.

Sin otro particular, testimoniándoles la muestra de nuestra especial consideración y estima personal, quedo de Ud. Muy agradecido.

INVESTIGADORES:

---

*“Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta”*



UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
DNI N° 75627595



ESPINOZA COLQUI JOSE LUIS  
DNI N° 07323117

ADJUNTO:

- \* Ficha de entrevista
- \* Formulario de consentimiento informado.
- \* RES. VICERRECTORADO RES. N° 011-2020-VI-UCV-SJL.
- \* Teléfonos: 923608899/912098931

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado KENNY DIAZ RONCAL, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43969337 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

**"Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad del trabajador"**. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

Ha tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 22 de Setiembre del año 2021.



ESPINOZA COLQUI JOSÉ LUIS

INVESTIGADOR  
DNI N° 07323117



ENTREVISTADO

KENNY DIAZ RONCAL  
DNI N° 43969337



UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
INVESTIGADOR  
DNI N° 75627595

"NADIE SABE DE LO QUE ES CAPAZ HASTA QUE LO INTENTA"

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Especialista en Derecho Laboral (Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social por la Pontificia Universidad Católica del Perú)
Nombres y apellidos	Kenny Díaz Roncal
Código de la entrevista	ENTREVISTA 6
Fecha	15/10/2021
Lugar de la entrevista	ZOOM

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	REFORMA LABORAL	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?
2		En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Por qué?
3		Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?
4	NATURALEZA LABORAL	¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?
5		¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?
6		¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

7	DERECHOS LABORALES	¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?
8		¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?
9		¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?

Observaciones

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

### Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?	Bueno, podríamos aproximarnos a la respuesta desde una mirada estadística y allí la recomendación es mirar la estadística de SERVIR que ha hecho informes donde da cuenta de que el número de trabajadores contratados vía CAS, luego de las carreras especiales el tipo de contrato más importante, en término numérico, entonces esa podría ser una primera aproximación a cuál es la situación de los trabajadores CAS. Otra mirada podría ser desde un punto de vista quizá un poco más subjetivo, en términos de derecho, yo diría comparativamente con otros trabajadores, es un régimen precario por que básicamente no se respeta el principio de igualdad y bueno con la ley 31131, se estaría otorgando estabilidad laboral a los Trabajadores CAS, pero que no termina de homogeneizar los derechos importantes, es una norma que no resuelve el problema de manera íntegra, yo diría eso sobre esta primera pregunta dividiéndola en estos dos criterios.
2	¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?	En esta pregunta cuando hablan de transitoriedad laboral entiendo que se refieren al régimen que en sí mismo se decía que era transitorio, porque una cosa es el régimen laboral como tal, como puede ser el régimen 728, el régimen 276 y otra cosa es lo que ha establecido la ley 31131 de que los trabajadores CAS, que cuenten con determinados requisitos van a ir migrando al 728 o al 276.

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

entiendo que su pregunta se refiera a lo primero y no a lo segundo ¿ Podrían hacerme esa precisión?

En efecto, Jhuliana, tú me has confirmado que se refieren a lo primero, es decir el régimen laboral, que se creó con el DL 1057 se decía que era transitorio, ¿por qué? Porque tenía un periodo de vigencia específico, era transitorio en ese sentido, iba a ayudar a que los trabajadores informales en el estado que eran los servicios no personales, los SNPs, transiten a lo formal, a un régimen de carrera, por eso se decía que el régimen era transitorio, entonces, en esa medida, podría haber tenido cierto fundamento, lamentablemente, su llamada transitoriedad se desnaturaliza y pasa más bien a ser un contrato ya regular, el Tribunal Constitucional el año 2010 cuando resuelve la demanda de inconstitucionalidad contra el 1057 determina que es un régimen laboral privativo del estado, un régimen especial, entonces lo convierte ya en un régimen permanente. Entonces, mi opinión al respecto es que su famosa transitoriedad se desnaturaliza, al punto de llegar a ser un régimen permanente en el estado. Debió ser siempre transitorio por su puesto, porque como hemos dicho, es un régimen precario y si es un régimen precario no debería ser un régimen permanente, podríamos encontrarle cierta justificación, de acuerdo, en tanto flexibiliza ciertos derechos con el ánimo de formalizar, pero nunca hubo una regulación en clave de que los trabajadores que migren de lo informal lleguen verdaderamente al aspecto formal que en el estado es este régimen de carrera, nunca hubo una regulación finalista en

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		eses sentido. Así que, ese sería mi comentario compañeros.
3	En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Porqué?	<p>Bueno, sí estoy de acuerdo, al día de hoy, es un régimen constitucional, tras la sentencia del tribunal del año dos mil diez ese régimen es un régimen constitucional y por tanto es válidamente aplicable, entonces esta pregunta se complementa con la primera, y la primera estaba referida a cuál es la situación , si bien es un régimen que se puede emplear porque es constitucional está generando una situación de contratación precaria, es válido pero es pernicioso en términos de derecho para los trabajadores que se vinculan a través de esta modalidad, era mucho más pernicioso antes de la ley 31131, ¿porque? porque no otorgaba estabilidad laboral, ahora no quiere decir que sea un régimen, que podríamos decir que ofrece trabajo decente, sigue siendo un régimen precario, al cual simplemente se le ha incorporado estabilidad laboral.</p> <p>Existiendo contratos temporales que se podrían aplicar tenemos que utilizar la figura del CAS que es precario, parecería que la única respuesta es porque genera menos costos laborales para el estado, entonces en la contingencia en la que estamos, al día de hoy sí, tras la ley 30130 que establece estabilidad laboral para los trabajadores CAS y modifica la norma original que es el 1057 en el aspecto de la estabilidad, en que no se puede desvincular al trabajador si es que no se da un procedimiento, si no se le ha imputado una causa justa de destitución, tras ello lo que sí ha hecho el estado es crear situaciones en donde el CAS se pueda aplicar</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chavez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>temporalmente para supuestos de naturaleza temporal, pero esa es otra situación. Aquí yo entiendo que la pregunta es en general, si estoy de acuerdo con la contratación CAS, es un régimen válido, constitucional pero que genera una situación precaria. Esa es la respuesta.</p>
4	<p>Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?</p>	<p>De acuerdo, empiezo por el segundo, las necesidades transitorias del estado, quiere decir, que el estado tiene actividades permanentes en determinadas entidades públicas como también necesidades de atención coyunturales o transitorias que no necesariamente tienen que ver con las actividades principales que brinda una entidad. Para las primeras, por supuesto que, tienen que ser bajo una lógica de causalidad, tienen que ser contratados con vínculos permanentes, entiéndase en el régimen laboral de carrera administrativa y para las transitorias de acuerdo a la lógica de la nueva ley de servicio civil, por ejemplo, podrían celebrarse contratos temporales. Entonces el contrato CAS está allí, como una especie de satélite que no termina de derogarse, porque la mayoría de las entidades públicas todavía no transitan al nuevo régimen de la ley del Servicio Civil. Entonces, en aquellas entidades que todavía no transitan al régimen de Servicio Civil, las necesidades transitorias van a poder cubrirse mediante CAS. Y en las entidades que ya han transitado al nuevo régimen de Servicio Civil hay una figura laboral, si se quiere con mayores garantías para respetar, para salvaguardar estos derechos que tú mencionas, la dignidad del trabajador y los propios beneficios laborales ya va a ver una figura para ellos. Entonces, lo ideal es llegar</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>al escenario, en donde, todas las entidades públicas ya estén adoptando el nuevo régimen y por tanto el régimen CAS se haya derogado. Ese es el escenario ideal. Porque, la existencia de diversos regímenes laborales, actualmente no tienen una justificación, entonces en el CAS la contratación bajo una modalidad diferente no obedece verdaderamente a la naturaleza de la actividad, en consecuencia.   En el estado, lo ideal es que si se van a realizar actividades permanentes siempre se haga pues bajo una lógica de contrato a plazo indefinido con una lógica también de carrera para que el trabajador pueda también ir ascendiendo y por tanto también obtener una mejora salarial y que ese ascenso sea de en base a su capacitación, en base a sus méritos, entonces hay un doble incentivo allí, yo me capacito, porque quiero un ascenso, porque quiero una mejora salarial, pero esa capacitación que yo voy a tener también va a redundar en que yo voy a generar un mejor servicio público y por tanto los ciudadanos se van a ver beneficiados también, entonces la idea es que todos tengan un régimen de carrera porque se genera ese incentivo positivo que repercute positivamente también en el ciudadano, porque si hay ciudadano que se capacitan constantemente, vamos a tener ciudadanos que van a recibir un mejor servicio público. El CAS no ofrece ningún sistema de ascenso, el CAS no ofrece aumento salarial, el CAS es todo lo contrario, entonces usted va a tener lo opuesto a lo que generaría un sistema de carrera.</p>
--	--	---

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

5	¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?	<p>Yo creo que allí, el Tribunal Constitucional en la sentencia del dos mil diez lo utiliza, no de la manera más técnica, porque el régimen especial se justifica en atención a la naturaleza de la actividad y eso básicamente por lo que se infiere del artículo 103 de la constitución que establece que se pueden emitir normas especiales siempre en cuando se atiendan a la naturaleza de las cosas, si trasladamos ese artículo al ámbito laboral se pueden crear regímenes laborales especiales siempre en cuando la naturaleza y la labor lo determinen, por ejemplo en el estado tenemos carreras especiales, los médicos, el magisterio, los profesores, los jueces, los policías, diplomáticos, en fin todos ellos tienen carreras especiales y tienen sus leyes especiales, son regímenes especiales. El CAS según esta sentencia del TC también es un régimen especial, pero de ninguna manera tiene la misma lógica, hay una sentencia del tribunal constitucional del año pasado que aborda los requisitos para que se dé un régimen especial en el estado y el CAS no contempla ninguno de ellos, así es que, desde mi punto de vista no es un régimen especial.</p>
		<p>Bueno, allí yo tendría una observación, porque con la ley 31131 ya no hay renovaciones formalmente porque los trabajadores CAS habrían adquirido estabilidad laboral y esto porque la ley ha modificado las causales de extinción flexibles del 1057, entonces el día de hoy el trabajador CAS sería un trabajador estable pero no tiene derecho de ascenso por tanto no tienen motivación para capacitarse para obtener una mejora salarial.</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

6	<p>¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?</p>	<p>Sobre la contratación transitoria en el estado para necesidades transitorias, en entidades públicas que no hayan pasado al régimen del Servicio Civil, ¿cómo cubrir contractualmente sus necesidades transitorias?, ¿cómo satisfacer con personal sus necesidades transitorias?, sino es por el régimen de carrera. Ya que no están en las leyes del servicio civil, la situación les habilita hacerlo por la modalidad contractual del CAS. Eventualmente, podrían hacerlo si se aplica el 728, el 728 también tiene contratos temporales, entonces en aquellos supuestos en donde no se puede aplicar la 728 ni ley del Servicio Civil, la situación les habilita a cubrir necesidades transitorias a través del CAS. Entonces, digamos, desde un punto de vista de gestión, el estado no puede quedarse sin personas porque el estado no es una entelequia, no es algo gaseoso, existe y ejecuta sus funciones de gobierno gracias a personas, entonces, operativamente para estos casos creo que es lo que hay. El CAS obedece a una mirada cortoplacista, a una mirada que no resuelve o no quiere resolver la problemática integral, no es una mirada verdaderamente desde una política pública. Porque una política pública de reforma atacaría toda la situación que compromete tener un contrato precario en el estado que genera trabajadores insatisfechos, que no van a poder impulsar políticas que se mantengan en el tiempo, generan trabajadores que no tengan incentivos para capacitarse, y por tanto obtener una mejora salarial o un ascenso, entonces el origen del CAS se debe a una mirada cortoplacista y que obedece a una propuesta multisectorial que nace el año 2001 y si ustedes revisan el informe final de esa comisión multisectorial</p>
---	--	---

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>concluiremos en lo que le estoy diciendo, en una mirada básicamente pensada en una contingencia y no una mirada pública para resolver la problemática.</p>
7	<p>¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?...</p> <p>¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?</p>	<p>La desnaturalización supone que el contrato nace válido, pero luego por la variación de uno de sus elementos constituyentes se modifica y luego pasa a ser en lo laboral un contrato a plazo indefinido, entonces se desnaturaliza un contrato temporal y la consecuencia es que pasa a ser indefinido. Entonces, primero en cuanto a la desnaturalización, allí no se está ante vicios en sus requisitos de validez, como sí, en el segundo supuesto, cuando hablamos de invalidez contractual, allí tenemos vicios y por tanto ese contrato podríamos decir que nace nulo, al nacer nulo a diferencia del anterior, todo se retrotrae y fictamente nunca hubo un contrato. Entonces en el primer supuesto, el contrato nace bien, solamente que, en el devenir, producto de determinados supuestos, el contrato va a variar y se va a convertir en indefinido, si el contrato, por ejemplo, temporal, verdaderamente escondía en sí mismo una actividad permanente, ese contrato se va a desnaturalizar y va a pasar a ser indefinido.</p> <p>La invalidez contractual supone que ese contrato es nulo porque carece de requisitos de validez, imagínense, ya un caso, para cerrar, el 2020 yo trabajé con locación de servicios en el estado, haciendo labores de analista legal, el 2021 me formalizan con un contrato CAS, para hacer exactamente lo mismo, cuál sería una estrategia procesal, vamos a demandar la desnaturalización del contrato CAS, no, porque allí, digamos, va a ver un problema, porque el</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

		<p>TC ya dijo que es un contrato constitucional, no atacemos el problema a través de la desnaturalización sino a través de su validez porque lo que se demandaría es el reconocimiento de vínculo en el 2020, entonces, si el juez sanciona el reconocimiento de vínculo en el 2020, cuál sería el efecto con el contrato CAS en el 2021, su nulidad, no cierto, porque al reconocer, lo primero, lo segundo deviene en nulo. Nunca debió darse el segundo, porque siempre fui trabajador formalmente adscrito al régimen de la entidad desde el 2020. Correcto.</p>
8	<p>¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?</p>	<p>Sí hay una transgresión expresa al principio de igualdad, el empleo de esa figura debería restringirse, debería derogarse, la mirada completa para resolver el problema es tener un régimen que se aplique de manera uniforme a todos, me refiero a la nueva ley del SERVICIO CIVIL porque es la apuesta en la que el estado ya ha invertido, es una apuesta que está vigente desde el año dos mil trece, se ha creado una entidad específicamente para garantizar su proceso de implementación, hay todo un sistema administrativo que se ha montado para esto, entonces tenemos que ser consecuentes, si somos consecuentes el CAS debería derogarse y los derechos laborales respetarse, dado que el CAS es un régimen precario.</p>
		<p>El poder ejecutivo, envió lo que es la demanda al TC por allí el ex ministro Maravi indicó que iba recusar esta ley, salieron los constitucionalistas diciendo que de acuerdo al nuevo código procesal constitucional no se puede hacer ello, choca también a parte de esta situación entre que</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

	<p>g ¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?</p>	<p>pongo y no pongo la demanda, interpongo o no interpongo la demanda, choca también, el tema de presupuesto del estado, porque finalmente, al ser trabajadores del estado, también tenemos que conocer qué hay dentro del sector público a diferencia del privado y qué dentro del privado obviamente, aquí, movemos el dinero nuestro, propio, en cambio en el sector público se trabaja precisamente con el presupuesto público, integrar a trabajadores, ya sea bajo la 728 con esta nueva norma que ya está revisándose en el TC o en todo caso integrarlos a la 278 obviamente que va a impactar al presupuesto, por allí hay especialistas que dicen: Si esta integración llega a darse, realmente no va a ser ahorita, sino va a ser durante dos, tres años, va a ser, un tema progresivo, estamos viendo ahorita esta crisis, aparte sanitaria y económica, donde al BCR está inyectando miles, de millones de dólares y no sabemos dentro de dos o tres años como es que, las arcas del estado van a estar como para colocar a estos trabajadores dentro de leyes laborales que si bien es cierto les corresponde, son más beneficiosas, terminan impactando, como repito, en una crisis política.</p>
--	---	--

## Anexo H

Entrevistado: Roger Vilca Apaza.

*Sede Universitaria Lima Este  
Escuela de Derecho*



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ubaldo Chavez Jhuliana Margot".

UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
DNI N° 75627595

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Espinoza Colqui Jose Luis".

ESPINOZA COLQUI JOSE LUIS  
DNI N° 07323117

ADJUNTO:

- \* Ficha de entrevista
- \* Formulario de consentimiento informado.
- \* RES. VICERRECTORADO RES. N° 011-2020-VI-UCV-SJL.
- \* Teléfonos: 923608899/912098931

---

*"Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta"*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

La (el) entrevistada (o) Roger Vilca Apaza  
identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° 43088308 y abajo  
firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL  
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "*Propuesta de Contratación Administrativa de  
Servicios acorde a las necesidades transitorias del estado que garantice la dignidad  
del trabajador*". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los  
objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin  
que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha  
contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 22 de Setiembre del año 2021.

ESPINOZA COLQUI JOSÉ LUIS  
INVESTIGADOR  
DNI N° 07323117

ENTREVISTADO  
DNI N° 43088308

UBALDO CHAVEZ JHULIANA MARGOT  
INVESTIGADOR  
DNI N° 75627595

*"Nadie sabe de lo que es capaz hasta que lo intenta"*

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

### Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Fundador del Portal Jurídico Lp. Pasión por el Derecho.
Nombres y apellidos	Roger Vilca Apaza
Código de la entrevista	ENTREVISTA 7
Fecha	16/10/2021
Lugar de la entrevista	Messenger

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	REFORMA LABORAL	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?
2		En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Por qué?
3		Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?
4	NATURALEZA LABORAL	¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?
5		¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?
6		¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?

Jhuliana Margot Ubaldó Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

7	DERECHOS LABORALES	¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?
8		¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?
9		¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?

Observaciones

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

## Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cuál es la situación laboral actual de los trabajadores CAS?	Si bien Servir (ente de gestión de recursos humanos del Estado) ha otorgado informes técnico-legales sobre la aplicación de la Ley 31131, existe a la fecha una incertidumbre por la aplicación de la norma en los casos específicos y heterogéneos de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 1057 (en adelante Dec. Leg. 1057). Los últimos pronunciamientos emitidos por Servir remiten a la espera del reglamento de esta nueva ley.
2	¿Qué entiende o qué concepto tiene respecto de la transitoriedad laboral en el contrato CAS?	Sin duda alguna es lo contrario a "permanente". Desde su origen, este tipo de contratación fue prevista como transitoria; es decir, sin un fin en sí mismo, sino como parte de un gran camino: el de uniformizar la contratación de personal en el Estado. Tal como lo explicaron en su momento laboristas como Pasco Cosmópolis, se busca homogeneizar los regímenes laborales en la administración. Bajo esa perspectiva, la transitoriedad no es un concepto que se haya cumplido, más bien el régimen del Dec. Leg. 1057 parece tener una vocación de permanencia por las necesidades propias de la administración pública.
3	En su opinión ¿Está de acuerdo en que el Estado contrate trabajadores bajo la figura del régimen	No se puede justificar la inestabilidad que produce una contratación a plazo fijo sin un adecuado sustento. Se debe corresponder a la naturaleza de las funciones de la plaza y verificar si éstas son esenciales para el funcionamiento de la institución, la OIT se ha pronunciado al respecto. Se debe preferir, además, la permanencia de los trabajadores por

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

	<p>CAS para cumplir con los servicios públicos? ¿Porqué?</p>	<p>diversos argumentos, entre ellos la meritocracia, la continuidad de las funciones y la estabilidad laboral.</p> <p>Sin embargo, las necesidades de la administración pública son muchas veces excepcionales. Debe existir una mejor organización de las planillas de algunas instituciones y transparentar las necesidades que se tienen en cada uno de los sectores. Lamentablemente, aún no hay una salida a corto plazo que impida contratar según temporadas.</p>
4	<p>Desde tu perspectiva ¿Es necesario una reforma laboral en el CAS para garantizar la dignidad del trabajador y satisfacer las necesidades transitorias del Estado? ¿Por qué?</p>	<p>Una reforma es necesaria, porque en el caso de los trabajadores bajo el régimen del Dec. Leg. 1057 no tienen los mismos derechos que en el sector privado y hay una diferenciación que es injustificada.</p>
5	<p>¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?</p>	<p>El Tribunal Constitucional declaró que el régimen del Dec. Leg. 1057 es un régimen laboral especial. Lamentablemente, esta categorización permite la contratación temporal en el sector público en base a una diferenciación injustificada. Me remito a la respuesta de la pregunta 3. Reitero, no es adecuado.</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

6	<p>¿Considera usted que renovar contratos CAS de manera continua transgrede el carácter transitorio de la misma? ¿Por qué?</p>	<p>No, porque no es la contratación el error, sino la política pública de mantener este régimen laboral. Si hay una habilitación expresa de contratar bajo ese régimen se seguirá haciendo.</p>
7	<p>¿Cuál es la diferencia entre desnaturalización del contrato e invalidez contractual?... ¿Conoce algún caso que nos pudiera relatar?</p>	<p>Son supuestos relacionados. Muchas veces la desnaturalización del contrato sucede por la invalidez del contrato (establecidos en normas bajo sanción de nulidad). El caso más clásico es la desnaturalización de los contratos a plazo fijo, en los que se estipula una falsa justificación, por lo que según la normativa este tipo de contratación es nula. Demandar la desnaturalización es realmente exigir la declaración de la nulidad de la contratación.</p>
8	<p>¿Considera usted que los beneficios diferenciados en el sector público lesionan derechos laborales de los trabajadores CAS?</p>	<p>Sí, por supuesto, más cuando muchas veces no hay una causa suficiente para diferenciar las funciones de las actividades que se realizan. Se vulnera el principio de igualdad y no discriminación.</p>

Jhuliana Margot Ubaldo Chávez.

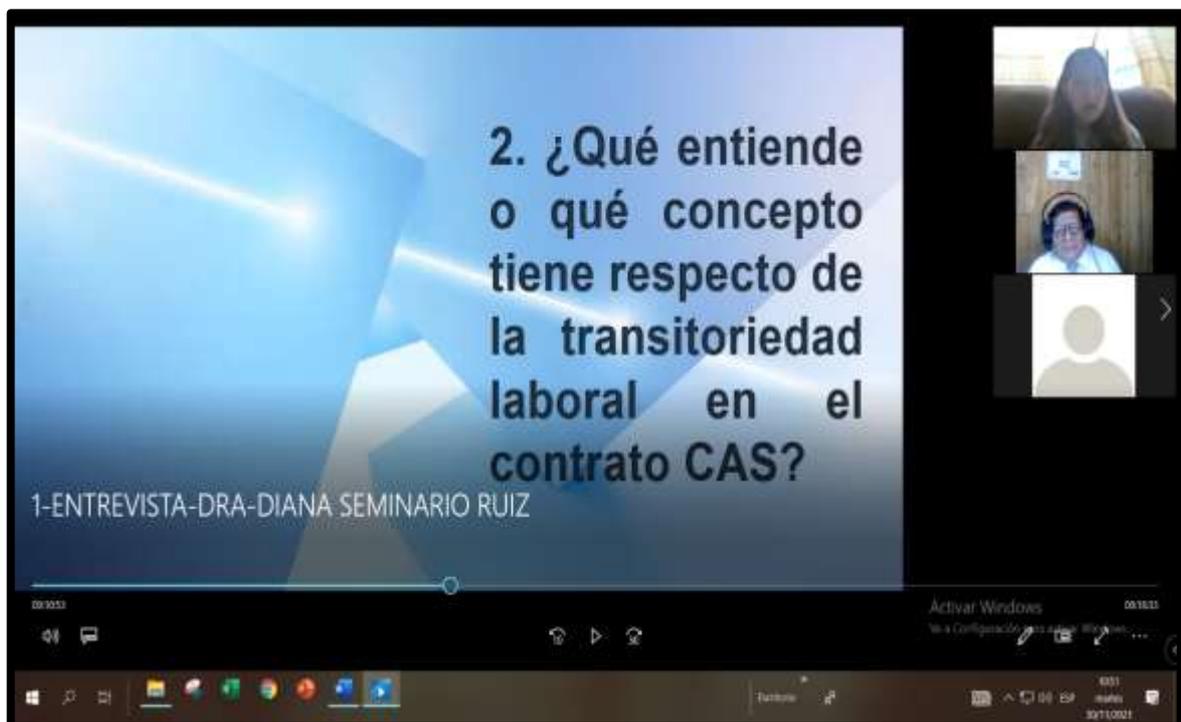
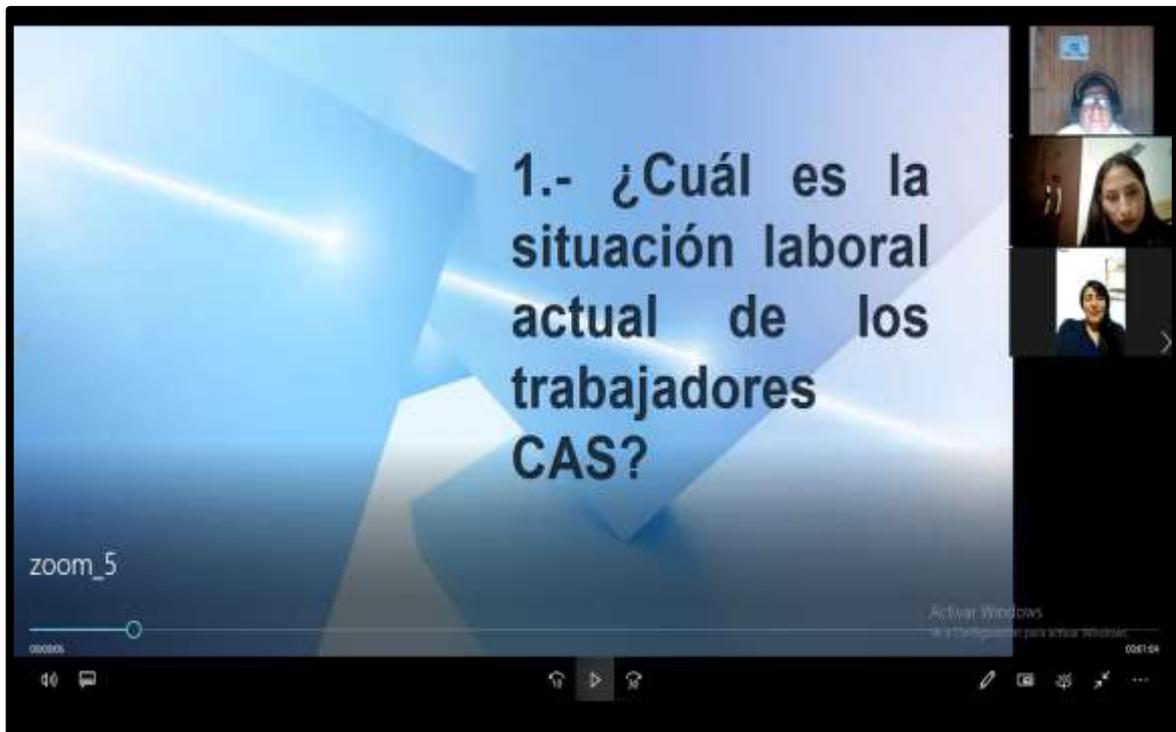
José Luis Espinoza Colqui.

Título: "Propuesta de Contratación Administrativa de Servicios acorde a las necesidades transitorias del Estado que garantice la dignidad del trabajador".

9	<p>¿Qué opinión tiene respecto de la Ley 31131?</p>	<p>Es una norma que intenta solucionar el problema de la heterogeneidad de regímenes laborales en el Estado. En principio tiene un correcto enfoque de velar por la estabilidad laboral de los servidores civiles. Esperemos el reglamento para que se vuelva más específica la norma.</p>
---	---	--

## Anexo I

*Capturas de pantalla de las diversas entrevistas con la herramienta tecnológica ZOOM.*





5. ¿Es adecuado utilizar la figura de régimen especial dentro del Contrato Administrativo de Servicios? ¿Por qué?

ENTREVISTA AL DR. KENY



Activar Windows  
We're configured for activation windows

08:25

00:00

